

TEXTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS AL AUTOCONSUMO Y AL ALMACENAMIENTO, CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE, ASÍ COMO A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉRMICOS RENOVABLES EN EL SECTOR RESIDENCIAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, CONFOME A LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 477/2021 DE 29 DE JUNIO, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 155, DE 30 DE JUNIO DE 2021 Y REAL DECRETO 377/2022, DE 17 DE MAYO, POR EL QUE SE AMPLÍA LA TIPOLOGÍA DE BENEFICIARIOS DEL REAL DECRETO 477/2021 , DE 29 DE JUNIO.

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan para el periodo 2021-2023, en régimen de concurrencia no competitiva, los incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en la Ciudad Autónoma de Ceuta, acogidos al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades y ciudades autónomas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. Y al real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2. La finalidad de estos incentivos es promover la adquisición de sistemas de autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se aprueben por las instituciones europeas competentes, contribuyendo con ello a la descarbonización de los distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 como la Estrategia de Almacenamiento Energético.

3. El destino y la finalidad de las actuaciones que se incentiven al amparo de la presente convocatoria deberán tener efecto sobre el consumo de energía y la sostenibilidad en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4. La presente convocatoria se rige, en todo aquello que no esté previsto en la misma, por lo dispuesto en el referido Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

5. Esta actuación fundamentada en el RD 477/2021 está enmarcada dentro de los componentes 7 “Actuaciones de generación de energía renovable” y 8 “Actuaciones de almacenamiento” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente, el Componente 7 inversión 1 PRTR “actuaciones de generación con energías renovables”, el Componente 8 inversión 1 PRTR “actuaciones de almacenamiento” y los Componentes 7 y 8 inversión 1 “Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento” Componentes a los que pertenecen las etiquetas 028, 029, 030 bis, 032 y 033 con un coeficiente de ayuda a los objetivos climáticos del 100% y un coeficiente de ayuda a los objetivos medioambientales del 40%, todo ello conforme al REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO del 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Segundo. Actuaciones incentivables.

1. Serán incentivables las actuaciones contempladas en el artículo 13 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, relacionadas a continuación, con las características, alcance y requisitos que se establecen en las citadas bases reguladoras, las actuaciones deberán estar ubicadas en Ceuta:

- a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
- b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
- c) Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.
- d) Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.
- e) Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.
- f) Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

Las actuaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 2 de la presente convocatoria "Requisitos actuaciones subvencionables y costes elegibles".

También se consideran actuaciones subvencionables dentro de los anteriores programas de incentivos 1,2,3,4 y 5 las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el RD 244/2019 de 5 de abril por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica realizadas en los sectores de aplicación de cada uno de ellos.

Las actuaciones subvencionables dentro de los Programas de Incentivos contemplados en el apartado anterior deberán atender al principio de "no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el reglamento de la Unión europea 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo del 18 de julio de 2020.

A los efectos del presente Decreto se entiende por instalaciones de Autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019 por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, siendo éstas subvencionables.

2. No serán actuaciones incentivables las siguientes:

- a) Las actuaciones no previstas en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
- b) Las actuaciones que no cumplan con los requisitos, condiciones, destino y finalidad de los programas de incentivos previstos en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, y en la presente convocatoria.
- c) Las actuaciones que no cumplan con el efecto incentivador o con las fechas establecidas en las bases reguladoras o en la convocatoria.

Tercero. Destinatarios últimos de los incentivos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio y modificaciones incluidas en el Real Decreto 377/2022 los destinatarios últimos de los incentivos, que tendrán la calificación de personas o entidades beneficiarias a los efectos de la presente convocatoria, son los que se relacionan en los apartados siguientes:

2. Dentro de los programas de incentivos 1, 2 y 3, se considerarán como personas o beneficiarias las siguientes:

a) Las personas jurídicas, personas físicas y agrupaciones de las figuras anteriores, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo entre otros:

- 1.º Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
- 2.º Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
- 3.º Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidos en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

b) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

3. Las personas o entidades beneficiarias del programa de incentivos 1 deberán desempeñar su actividad dentro de una Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante, CNAE) incluido en uno de los siguientes grupos: G, H, I, J, K, L M, N, O, P, Q, R o S, siempre que no sean administraciones públicas o entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

4. Las personas o entidades beneficiarias del programa de incentivos 2 deberán desempeñar su actividad dentro de un CNAE correspondiente al grupo A01, excepto el 017, o dentro de un CNAE correspondiente a los grupos B, C, D, E o F. También podrán ser personas o entidades beneficiarias de este programa el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro, siempre que, en ambos casos, realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

5. Las personas o entidades beneficiarias del programa de incentivos 3 deberán desempeñar su actividad dentro de un CNAE correspondiente a uno de los grupos establecidos en los apartados 3 y 4 anteriores.

6. Para los programas de incentivos 4 y 5, se considerarán como personas o entidades beneficiarias de los incentivos las siguientes:

- a) Las personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- b) Las entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este último siempre que no realice ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3 previstos en el artículo 13 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
- c) Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector. A efectos de esta convocatoria, se entiende como entidades u organizaciones del tercer sector las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad

económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso de realizar alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3 previstos en el artículo 13 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

d) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Las comunidades de propietarios reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 1, 2 o 3 previstos en el artículo 13 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, en función del área en que desempeñen su actividad.

7. Para el programa de incentivos 6, se considerarán como personas o entidades beneficiarias de los incentivos, las siguientes:

a) Las personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

b) Las entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal actividad, en el caso de generar algún rendimiento económico, se pueda considerar actividad económica a los efectos de la aplicación de la normativa europea de ayudas de estado, sin perjuicio de la aplicación del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Las entidades locales y del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se pueda excluir la existencia de ayuda de estado. Se considerará que se puede excluir la existencia de ayuda de estado cuando estas entidades no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estén considerados servicios de interés económico general o cuando las medidas carezcan de impacto sobre el comercio entre Estados Miembros al tener un impacto puramente local. En estos casos, solo podrán recibir incentivos destinados a la realización de instalaciones de generación de energía térmica con fuentes renovables en viviendas que sean de propiedad pública. Dicha propiedad

pública deberá mantenerse inalterada durante, al menos, cinco años desde la resolución de concesión del incentivo correspondiente.

8. En todos los programas de incentivos, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, podrán acceder a la condición de persona o entidades beneficiarias de los incentivos como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, debiendo cumplirse, en todo caso, lo previsto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En estos casos, el destinatario último que actúe en representación de tales agrupaciones deberá presentar la solicitud o solicitudes de ayuda a los programas que le corresponderían a cada representado.

En estos casos, deberá formalizarse un convenio por el que se designe a algunos de tales sujetos de derecho público como representantes y cesionarios del derecho de cobro de las anteriores agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, haciendo constar expresamente en el referido convenio los compromisos de la ejecución asumidos por cada una de las partes y el reparto del incentivo que realizará el representante una vez percibida.

9. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, los incentivos solicitados por las personas o entidades beneficiarias descritas en los apartados anteriores quedarán sometidos al régimen jurídico establecido en las citadas bases reguladoras de los incentivos, en particular, en lo referido al periodo elegible de las actuaciones incentivables, los límites aplicables a los incentivos solicitados y el mantenimiento, en su caso, del efecto incentivador de los distintos programas de incentivos

Cuarto. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de incentivos comenzará a las 9:00 horas del día a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Este plazo finalizará cuando se declare su conclusión por el Sr. Consejero de Medioambiente y Servicios Urbanos, que podrá realizarse de forma independiente por programas, mediante resolución que será publicada en el BOCCE y, en su defecto, el día 31 de diciembre de 2023.

Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a un programa y en su caso, categoría se hubiera agotado podrán incorporarse a las mismas, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas del mismo programa, siempre que sea autorizado por el IDAE. (Art 10.12 RD 477/2021).

Quinto. Requisitos de las personas o entidades solicitantes de los incentivos.

1. Podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

2. No podrán obtener la condición de destinatarios últimos de estas ayudas:

a) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

3. Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

4. En los programas de incentivos 4, 5 y 6, previstos por el artículo 13, se aplicará igualmente lo establecido en el apartado anterior para los destinatarios últimos correspondientes. No obstante, cuando alguno de los integrantes de tales destinatarios últimos realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, no podrá atribuirse al mismo la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes integrantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatarios últimos.

Sin embargo, cuando algún integrante sea una persona física que realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, se le podrá atribuir la parte proporcional siempre y cuando cumpla con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Sexto. Cuantía de los incentivos y costes subvencionables.

1. La cuantía de los incentivos para cada una de las tipologías de actuaciones incentivables será la establecida en el Anexo IV de la presente convocatoria “Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas”.

2. El importe del incentivo será la suma de una ayuda base y de la ayuda adicional que pudiera corresponder conforme se establece en el citado Anexo IV.

3. Los costes elegibles y no elegibles en cada uno de los programas son los que se establecen en el Anexo II.2 de la presente convocatoria. En el caso particular del Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (IPSI) soportado, no será coste elegible en los programas de incentivos 1, 2 y 3, y en los programas de incentivos 4, 5 y 6 solo será elegible siempre que no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

A efectos de elegibilidad de las actuaciones, para los beneficiarios de los programas de incentivo 1, 2 y 3, dado el carácter incentivador de las ayudas, sólo se admitirán actuaciones por parte de los beneficiarios de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. Para los beneficiarios de los programas de los incentivos 4, 5 y 6 sólo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del RD 477/2021.

Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y ensayos TRT, para el caso de instalaciones geotérmicas y campañas de mediciones del recurso eólico que sólo podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hayan sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que en todo caso éstas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación en el BOE del RD 477/2021.

Séptimo. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes, así como la documentación anexa o información requerida durante la tramitación del expediente, se presentará preferentemente por medios electrónicos, cumpliendo lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

2. La solicitud de incentivo se presentará ante el Registro Telemático de PROCESA, como órgano instructor, a través de la dirección electrónica <https://www.procesa.es>, bien directamente por parte de la persona o entidad beneficiaria o representante.

3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas de incentivos aprobados por esta convocatoria, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se valide la solicitud.

4. El formulario de solicitud de ayuda, anexo I a la presente convocatoria, deberá ser correctamente cumplimentado y se acompañará de la documentación detallada en el anexo III “Documentación”, que recoge la documentación que debe acompañar a la solicitud.

5. Para todos los programas, mediante el formulario de solicitud y sus correspondientes anexos, se consignará el programa para el que se solicita el incentivo, la tipología de la actuación, la descripción de las actuaciones incentivables, el coste total del proyecto, el coste elegible, incluyendo el desglose de partidas y la cuantía máxima del incentivo solicitado conforme al Anexo II de la presente convocatoria.

6. Las personas y entidades beneficiarias deberán presentar una única solicitud para cada instalación asociada a una ubicación que pretenda ser objeto de incentivo en cualquiera de los programas. Así mismo, para cada tecnología eólica o fotovoltaica solo será elegible una actuación por persona o entidad beneficiaria y emplazamiento o ligadas al mismo consumo o consumos. Para el caso de empresas como beneficiarias, los incentivos otorgados no podrán ser superiores a los 15 millones de euros, ni por proyecto ni por persona o entidad beneficiaria. Se entenderá por proyecto aquel que tenga un mismo emplazamiento en una solicitud.

7. A efectos de elegibilidad de las actuaciones para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.6 del RD 477/2021, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, previstos por el artículo 13, se exigirá que las fechas de las facturas correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto; y para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, así como los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del programa al que se presenten, excepto en el caso de las actuaciones preparatorias descritas en el artículo 13.6 del citado RD. Para todos los programas, los presupuestos utilizados para la solicitud de la ayuda deberán ser de fecha posterior a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este real decreto.

8. Los destinatarios de las ayudas tendrán derecho a percibir un anticipo de hasta un 50 % del importe de la ayuda concedida, que deberá ser solicitado a través del anexo 1.3, acompañado de la documentación indicada en la Cláusula Decimocuarta “Pagos”

Octavo. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento.

Atendida la existencia de encomienda de gestión explícita, corresponderá a la dirección de PROCESA el nombramiento del órgano encargado de la instrucción de los procedimientos de tramitación, concesión, seguimiento y control de los expedientes incoados en el marco de la presente Iniciativa, recayendo sobre la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el dictado de las diferentes resoluciones que deriven de dicho procedimiento.

Noveno. Procedimiento de tramitación.

1. Análisis de la solicitud

1.1.- Aportada la solicitud, junto con la documentación complementaria, el órgano instructor comprobará que reúne todos los requisitos y que se aportan todos los documentos exigidos en BBRR y/o convocatoria. De conformidad con lo establecido en la LPACAP, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad colaboradora, para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia expresa de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, procediéndose al archivo del expediente.

1.2.- Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT); Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); Organismo Autónomo de Servicios tributarios de Ceuta (OAST), registro mercantil y otros registros públicos.

1.3.- En el caso de requerimientos electrónicos, éstos se realizarán mediante el siguiente protocolo:

- Se le enviará al solicitante, a la dirección de correo electrónico que haya facilitado, un aviso que le informará de la puesta a disposición del requerimiento.
- Podrá acceder al citado requerimiento en la aplicación con certificado digital o usuario y contraseña.
- Todos los trámites posteriores que las personas interesadas tengan que realizar se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de PROCESA.

1.4.- Conforme al artículo 16.4 de las bases reguladoras, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

2. Resolución de las solicitudes

2.1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de incentivo. La notificación de la resolución del procedimiento del incentivo, así como cualquier otra notificación derivada de la tramitación de la solicitud, se realizará de forma electrónica a la persona o entidad solicitante.

2.2.- Cuando la solicitud de incentivo sea presentada directamente por la persona o entidad beneficiaria del incentivo, las notificaciones derivadas de la tramitación de las solicitudes de incentivo se realizarán de forma electrónica a este, computándose los plazos desde dicha notificación.

2.3.- En el caso de que la persona o entidad beneficiaria actúe a través de un representante, las referidas notificaciones se remitirán al mismo, computándose los plazos desde la notificación a esta, e informándose a la persona o entidad beneficiaria a través de la dirección de correo electrónico consignada en la solicitud.

2.4.- El vencimiento del plazo máximo de resolución sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a la persona o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión del incentivo.

2.5. La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda, así como su entrega al destinatario último, se efectuará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.

2.6.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por el Real Decreto 477/2021, se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las Resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en esta convocatoria y el citado RD 477/2021.

2.7.- En caso de que concurriese alguna prohibición legal para ser beneficiario o el incumplimiento o falta de subsanación de alguno de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, se dictará la correspondiente resolución de desestimación o la declaración de desistimiento de la solicitud de incentivo, según corresponda.

2.8.- Cuando se trate de una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo las actuaciones objeto de incentivo, la persona representante repercutirá el coste de la actuación así como el importe del incentivo entre los integrantes de la misma, debiendo informar a dichos integrantes, así como a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la parte de incentivo que se le atribuye a cada miembro, a efectos de lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, y de lo que establezca la normativa fiscal que resulte de aplicación. En caso de que alguno de los integrantes incurriese en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le corresponda del incentivo concedido, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria por parte de la entidad de que se trate.

2.9.- Asimismo, en los programas de incentivos 4, 5 y 6, se aplicará igualmente lo establecido en el párrafo anterior para las personas o entidades beneficiarias correspondientes.

No obstante, cuando alguno de los integrantes de dichos beneficiarios realice alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, no podrá atribuirse al mismo la parte proporcional que le corresponda del incentivo percibido, que se prorrateará entre los restantes integrantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiarios. Sin perjuicio de lo anterior, cuando algún integrante sea una persona física que realice una actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, se le podrá atribuir la parte proporcional del incentivo recibido, siempre y cuando cumpla con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2.10.- La Resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décimo. Ejecución de los proyectos.

1. El plazo general máximo para la ejecución y justificación de las inversiones objeto de incentivo será de dieciocho meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión del incentivo.

Se podrá solicitar una ampliación del plazo máximo hasta los veinticuatro meses, debiendo ser solicitada con anterioridad a la finalización del plazo de 18 meses. Dicha solicitud deberá ir acompañar de justificación de las causas que hagan imposible el cumplimiento del plazo general, pese a haberse adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas que le resultan exigibles.

2. Cuando el importe del proyecto incentivable, para cualquiera de los conceptos de inversión o gasto en los que se incurra, supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la persona o entidad solicitante deberá solicitar,

previamente a contraer el compromiso para la adquisición del bien o servicio incentivable, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con fecha posterior a la publicación del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el citado Real Decreto.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

3. Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en el RD 477/2021 y en la presente convocatoria que no sean personas físicas deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

4. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida en el apartado anterior dentro del plazo establecido, el órgano competente resolver ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

5. En los casos de entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público, la petición de ofertas a diferentes proveedores podrá sustituirse por la resolución de adjudicación del correspondiente expediente de contratación, sin perjuicio de lo dispuesto en las bases reguladoras respecto de los borradores de pliegos de la licitación.

6. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo del RD 477/2021 será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por el órgano competente para la tramitación de las mismas, en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Decimoprimer. Justificación de los incentivos.

Una vez ejecutada la actuación incentivada, la persona o entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa dentro del plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. En el caso de las entidades públicas, el plazo máximo total será de veinticuatro meses incluida la posible prórroga/s que, en su caso, se hubiese solicitado y concedido. La justificación de las inversiones deberá efectuarse conforme a lo estipulado Anexo 3.B de la presente convocatoria. Dicha presentación se realizará telemáticamente en la dirección www.procesa.es a través de la plataforma habilitada a tal efecto, por la persona o entidad beneficiaria o representante de la persona o entidad beneficiaria, debidamente acreditado. En ambos casos, la presentación tendrá lugar mediante el correspondiente certificado de firma electrónica.

Decimosegundo. Obligaciones de Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el RD 477/2021 de 29 de junio, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El órgano competente para exigir el reintegro del

beneficiario, entidad colaboradora o destinatario último de las subvenciones o ayudas reguladas por el Real Decreto 477/2021, será el órgano concedente de la misma o institución competente para la resolver el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercero. Financiación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, a la Comunidad Autónoma de Ceuta, le corresponde para la presente convocatoria un crédito máximo ascendente a 510.258,47 euros, que será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, al estar los programas de incentivos aprobados por el citado real decreto incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, se realiza la asignación recogida en la siguiente tabla, por cada tipo de actuación definida en el punto segundo y por los siguientes importes máximos:

PROGRAMA	IMPORTE CONSUMO RENOVABLE COMPONENTE 7	IMPORTE ALMACENAMIENTO COMPONENTE 8	TOTAL POR PROGRAMA
PI 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios, con o sin almacenamiento	164.606,09	32.921,80	197.527,89
PI2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento	50.728,09	9.906,61	60.634,70
PI 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (componente 8):	0,00	31.201,02	31.201,02
PI4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento (25%)	76.087,35	4.544,54	80.631,89
PI 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (componente 8):	0,00	6.679,42	6.679,42
PI 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial (componente 7):	133.583,55	0,00	133.583,55
TOTAL	425.005,08	85.253,39	510.258,47

2. Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la presente convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre tipologías de actuaciones, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente para el reparto entre actuaciones y liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer. También podrán incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas en caso de aprobación por parte del Instituto de Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Decimocuarto. Forma de pago y Anticipos.

1. Los incentivos concedidos se abonarán en un solo pago a la persona o entidad beneficiaria, previa justificación de la realización de la actuación incentivada, en la cuenta bancaria consignada por aquella a través del formulario de solicitud o comunicada en el plazo de justificación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán solicitar pagos anticipados por un importe máximo del 50 % del incentivo total. Estos anticipos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al incentivo.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas o entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la legislación concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. La no concurrencia de esta prohibición se comprobará a través de la consulta electrónica del Registro Público Concursal a través de la plataforma de intermediación y supresión de los certificados en soporte papel (SCSP). Si el solicitante deseara oponerse a dicha consulta electrónica, deberá hacerlo de forma expresa en su solicitud de anticipo, en cuyo caso deberá acompañar a la misma toda aquella documentación que acredite no estar incurso en la referida prohibición.

3. Los anticipos deberán ajustarse a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 16.10 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, y la persona o entidad beneficiaria podrá solicitarlos junto con la solicitud, cumplimentando el Anexo 1.3 de la presente convocatoria, que se presentará de forma exclusivamente electrónica ante el Registro Telemático de Procesa, www.procesa.es.

Dicha solicitud de anticipo se acompañará de la siguiente documentación:

a) Constitución de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezca como garantía cualquier organismo o administración pública española.

b) Declaración responsable de la persona o entidad beneficiaria del incentivo de que el anticipo se destinará exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto del incentivo.

c) La presentación de la solicitud de pago anticipado por parte del solicitante del incentivo conlleva el consentimiento expreso de la persona o entidad beneficiaria del incentivo para que Procesa, como órgano instructor, pueda comprobar que la persona o entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos, a través de la consulta electrónica a los organismos competentes de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y local, y de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el caso de entidades sin personalidad jurídica en las que concurren una pluralidad de personas o entidades beneficiarias, para la realización de estas consultas, se recabará el consentimiento expreso de las mismas a través del anexo al formulario de la solicitud de

incentivo. No obstante, el solicitante, siempre podrá aportar los certificados acreditativos de dichas circunstancias expedidos por la Hacienda estatal y autonómica junto con la solicitud de anticipo, en cuyo caso no se realizarían por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta las referidas consultas electrónicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá requerir, previamente a la concesión del anticipo, la aportación de documentación que justifique que el anticipo se va a destinar exclusivamente a cubrir los gastos del proyecto objeto del incentivo, y de que no concurren en el solicitante ninguna circunstancia o prohibición que pueda impedir dicha finalidad.

Procesa, como órgano instructor, comunicará a la persona o entidad beneficiaria si se cumplen los requisitos y condiciones necesarios para la tramitación del pago anticipado y, en caso contrario, requerirá de subsanación o, en su caso, comunicará la no procedencia si no se aportase la documentación o no se cumpliesen los requisitos exigidos.

4. A efectos de pago del incentivo, cuando el número de cuenta bancaria consignado en la solicitud de incentivo hubiese cambiado, el nuevo número de cuenta deberá incluirse en la cuenta justificativa.

Decimoquinto. Publicidad de los incentivos.

1. Toda referencia a la actuación objeto de los incentivos de esta convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el manual de imagen de los distintos programas de incentivos que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; todo ello en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Además, las personas y entidades beneficiarias de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión, y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», en particular, cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, conforme a los referidos requisitos que figuren en el Manual de Imagen del programa que estará disponible en la web del IDAE y en las directrices en materia de publicidad que publique la Procesa, como órgano instructor, en su página web.

Además, las instalaciones deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen del IDAE, así como en las directrices en materia de publicidad que establezca Procesa, como órgano instructor. Adicionalmente, para todas las actuaciones excepto las del sector residencial incluidas en los programas de incentivos 4, 5 y 6, deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre los datos de generación y consumo indicados en el Anexo I del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2. Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de generación, el plan estratégico que debe aportarse conforme lo dispuesto en el artículo 20 y en el Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, será publicado en el portal web de Procesa, como órgano instructor, debiendo también ser accesible desde las publicaciones o páginas web de la persona o entidad beneficiaria de los incentivos. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional

y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Decimosexto. Devolución, compensación, aplazamiento y fraccionamiento.

1. Las personas o entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria del ingreso recibido, debiendo para ello comunicarlo a Procesa, como órgano instructor, a fin de que se confeccione la correspondiente carta de pago con la que podrán dirigirse a una entidad bancaria para realizar la citada devolución. La carta de pago que se emita se corresponderá con una liquidación provisional a cuenta de la resolución definitiva que en su día se dicte.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, las personas o entidades beneficiarias podrán presentar solicitud de compensación con reconocimiento de deuda, acompañada de petición expresa de certificado del órgano concedente de la subvención de la cantidad a devolver.

La solicitud de compensación, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación, será remitida al órgano competente para acordar su otorgamiento.

Asimismo, con anterioridad al procedimiento de reintegro, las personas beneficiarias podrán presentar solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda, dirigida a PROCESA, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación.

Decimoséptimo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ANEXO 1. SOLICITUD

ANEXO I.

PROGRAMA INCENTIVOS DE AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN CEUTA SOLICITUD

ANEXO I.1 Documentación general aplicable a los programas de incentivos:

DATOS DEL SOLICITANTE													
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:													
COPIA NIF/CIF/NIE (SOLICITANTE):													
NÚMERO DE CUENTA:													
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO													
Entidad bancaria:													
CÓDIGO IBAN													
IBAN				ENTIDAD				OFICINA				D.C.	
Nº CUENTA													
Naturaleza jurídica del destinatario último: ☐ Persona física que no desarrolla actividad económica ☐ Persona física que si desarrolla actividad económica ☐ Persona jurídica de naturaleza pública o privada ☐ Cooperativa, agrupación de empresa o entidad publica ☐ Gestor de polígono industrial, de naturaleza pública o privada ☐ Empresa explotadora, arrendataria o concesionaria de actuaciones en el ámbito de la energía ☐ Empresa de servicios energéticos o proveedores de servicios energéticos ☐ Comunidad de propietarios ☐ Entidad local o sector publico institucional de cualquier administración pública ☐ Comunidad de energía renovable o comunidad ciudadana de energía													
DOMICILIO:													
PAIS:				PROVINCIA:				CCAA:				CÓDIGO POSTAL:	
TIPO VÍA:				NOMBRE VÍA:				NÚMERO:					
BLOQUE:				PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA:				PUERTA:	
TLF MÓVIL:							EMAIL:						
COPIA NIF/CIF/NIE:													

DATOS DEL REPRESENTANTE: (Si procede)				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:				
COPIA NIF/CIF/NIE:				
☐ Persona física ☐ Entidad Jurídica ☐ Grupo, Asociación o Comunidad				
PAÍS:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TLFNO:	
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE VÍA:		NÚMERO:	
BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

☐ Fotocopia DNI/CIF o documento equivalente ☐ En su caso, otorgamiento de representación, (para particulares y autónomo conforme al anexo A1.4) ☐ En su caso, fotocopia DNI o documento equivalente del representante del solicitante ☐ Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria ☐ EMPRESA: CNAE, Alta en IAE y Documentación acreditativa de las facultades de representación debidamente inscritas en los registros correspondientes, Declaración responsable indicando la condición de PYME o Gran Empresa ☐ AUTONOMOS: CNAE o Alta IAE ☐ Entidad vinculada o dependiente del sector público: declaración responsable que acredite su adscripción indicando si es AGE, CCAA, entidad local y si desarrolla o no actividad comercial/mercantil ☐ Certificado de estar al corriente con la AEAT, TGSS y OAST, solo en caso de no autorización específica expresada al pie de esta solicitud ☐ Poder de representación, en caso de empresas y comunidades de propietarios, que deleguen la representación par la formalización de la solicitud: ☐ CSV de los poderes notariales (elevado al público a partir del 5 de junio 2014) ☐ Acreditación en el Registro electrónico apoderamiento (Apodera) ☐ Apoderamiento (APUD ACTA)

DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SOLICITUD DE ANTICIPO:

☐ Constitución de garantía

☐ Solicitud de anticipo conforme al Anexo 1.3

INDICAR EN FUNCIÓN A LOS ANEXOS:

Declaración Responsable (Anexo 1.2)	APORTA ☐ SI ☐ NO
Solicitud anticipo en su caso (Anexo 1.3)	APORTA ☐ SI ☐ NO
Presupuesto/s de ejecución de actuaciones	APORTA ☐ SI ☐ NO
Modelo de representación (Anexo 1.4)	APORTA ☐ SI ☐ NO
Declaración responsable que acompaña a la justificación (Anexo 1.6)	APORTA ☐ SI ☐ NO
Declaración de conflicto de intereses [DACI] (Anexo 1.7)	APORTA ☐ SI ☐ NO
Declaración de cesión y tratamiento de datos de carácter personal (Anexo 1.8)	APORTA ☐ SI ☐ NO
Declaración cumplimiento de principios transversales (Anexo 1.9)	APORTA ☐ SI ☐ NO

INFORME JUSTIFICATIVO PRESENTADO SEGÚN PROYECTO (IDAE):

Informe justificación del consumo = o > 80% (Programa de incentivo 4)	APORTA ☐ SI ☐ NO
Informe técnico instalaciones potencia superior a 100 kW	APORTA ☐ SI ☐ NO
Justificación de la reducción de GEI de menos un 80% BIOMASA	APORTA ☐ SI ☐ NO
Declaración responsable (DNSH) instalaciones de potencia $\leq$ 100kW	APORTA ☐ SI ☐ NO

DOCUMENTACION TÉCNICA QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Para los programas de incentivos del 1 al 5

Memoria técnica o proyecto visado de la actuación	APORTA ☐ SI ☐ NO
Certificado de datos catastrales de la propiedad	APORTA ☐ SI ☐ NO
Para instalaciones con sistemas de almacenamiento: (declaración responsable de técnico competente o empresa instaladora de no conexión a red)	APORTA ☐ SI ☐ NO
En las solicitudes acogidas al programa de incentivos 4, declaración responsable firmada, conforme al Anexo 1.5, Modelo 1	APORTA ☐ SI ☐ NO
Declaración responsable de no daño medio ambiente, conforme Anexo 1.5, Modelo 2.	APORTA ☐ SI ☐ NO

Para el programa de incentivo 6

Para las actuaciones subvencionables de tipología geotermia, hidrotermia y aerotermia, proyecto o memoria técnica	APORTA ☐ SI ☐ NO
Certificado de datos catastrales de la propiedad	APORTA ☐ SI ☐ NO
Para la tipología de biomasa (excepto tipología biomasa calefacción) proyecto o memoria técnica	APORTA ☐ SI ☐ NO
Declaración responsable Anexo 1.5 modelo 4	APORTA ☐ SI ☐ NO
Para aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1MW acreditación del fabricante de cumplimiento de ecodiseño en vigor	APORTA ☐ SI ☐ NO
Para aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1MW declaración del beneficiario comprometiéndose a mantener durante un plazo de 5 años registro documental del combustible empleado (Certificado clase A1)	APORTA ☐ SI ☐ NO

Tipología de la actuación:

- ☐ Fotovoltaica con almacenamiento
- ☐ Fotovoltaica sin almacenamiento
- ☐ Eólica con almacenamiento
- ☐ Eólica sin almacenamiento
- ☐ Incorporación de sistemas de almacenamiento

Realización de instalación térmicas:

- ☐ Aerotérmicas aire-agua para climatización y/o ACS
- ☐ Solar Térmica
- ☐ Biomasa caldera
- ☐ Geotérmicas para climatización y/o ACS de circuito cerrado
- ☐ Geotérmicas para climatización y/o ACS de circuito abierto
- ☐ Hidrotérmicas para climatización y/o ACS de circuito abierto

MEMORIA DEL PROYECTO

La solicitud de ayuda, firmada por el solicitante o en su caso por el representante de éste, deberá contener la siguiente información:

Programa de incentivos al que se presenta la actuación:

Tipología de la actuación:

Descripción total del proyecto:

Coste total del proyecto sin IPSI:

Coste total del proyecto con IPSI:

Costes elegibles incluyendo el desglose de partidas:

Cuantía máxima de la ayuda solicitada conforme al anexo IV:

Para los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5 será necesario acreditar lo siguiente:

- Datos generales:**

Ubicación exacta del proyecto:	
Tecnología:	
Potencia de la instalación de generación:	Kw
(Para FV se identificará potencia nominal de inversiones (kW) y potencia:	kWp
Energía anual estimada producida por la instalación:	kWh
Identificación de puntos o punto de consumo al que se le va a suministrar energía eléctrica:	

- Almacenamiento:**

Almacenamiento	☐ SI ☐ NO
Capacidad de la instalación de almacenamiento:	kWh
Potencia de la instalación de almacenamiento:	kW

En el caso de existir sistema de almacenamiento, deberá tenerse en cuenta que éste no supere una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5kWh/kW. En el caso de instalaciones aisladas de red, no será de aplicación dicha restricción.

• **Actuaciones complementarias:**

¿Se retira cubierta de amianto?	☐ SI ☐ NO
Incluye marquesina	☐ SI ☐ NO
Autoconsumo colectivo	☐ SI ☐ NO

Documentación técnica aplicable al programa de incentivos 6:

Datos del proyecto:

Ubicación exacta del proyecto:	
Tecnología:	
Fabricante:	
Marca:	
Modelo(en caso de que aplique):	
Potencia de la instalación de generación:	Kw
Energía anual estimada producida por la instalación:	kWh
¿Se desmantelan instalaciones existentes?	☐ SI ☐ NO
¿Qué fuentes de energía emplea actualmente para satisfacer las demandas térmicas?	
¿ Es una vivienda unifamiliar o plurifamiliar (bloque)?	Unifamiliar ☐ Plurifamiliar ☐
Para bloques de viviendas: Número de viviendas y locales dentro del bloque	Viviendas Locales

Para actuaciones subvencionables de tipología Biomasa:

Combustible:

Para actuaciones de geotermia, hidrotermia y aerotermia (en aquellos casos en los que no se requiera ni proyecto ni memoria técnica, lo establecido en el RITE):

	Calefacción	Refrigeración	ACS
Potencia (Kw)			
Energía anual estimada (kWh/año)			
Rendimiento SPF			

La persona firmante **AUTORIZA** expresamente a la Ciudad Autónoma de Ceuta a realizar consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributaria(AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

En Ceuta, a _____ de _____ de _____

Firmado:

ANEXO I.2 DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE ACOMPaña A LA SOLICITUD

ANEXO I.2 Declaración Responsable:

DATOS:				
NOMBRE Y APELLIDOS:			DNI:	
DOMICILIO EN CEUTA (A efecto de posteriores notificaciones):				
VÍA:	NÚMERO:	BLOQUE:	PLANTA:	PUERTA:
CORREO ELECTRÓNICO:				
ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA:				
CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:				
EN CALIDAD DE:		CON DOMICILIO SOCIAL EN CEUTA SITO EN:		

DECLARA Y EXPRESA RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

SEGUNDO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como a las obligaciones adquiridas con respecto a la Seguridad Social.

TERCERO: Que no concurre circunstancia alguna, de entre las contempladas en las BBRR, convocatoria y demás legislación aplicable, que pudiese determinar la imposibilidad de alcanzar la condición de beneficiario/a en el presente Programa del / de la solicitante.

CUARTO: Que en la información ofrecida en la solicitud de participación y en el resto de la documentación presentada, todos los datos son ciertos.

QUINTO: Que se me ha informado que la Ciudad Autónoma de Ceuta se reserva, en su caso, la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras de aplicación, entendiéndose desde la Administración competente que el beneficiario desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.

SEXTO: Que autorizo a la Ciudad Autónoma de Ceuta para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras aplicables.

SÉPTIMO: Que conoce todos los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras aplicables a la actuación, cuyo documento acepta de forma expresa, en todos sus términos, y considera reunir

los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario/a del Programa, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal condición.

OCTAVO: Que autoriza su inclusión en la Base de Datos de Carácter Nacional para la transparencia de las ayudas públicas, así como su comunicación al instituto de Diversificación y Ahorro Energético (IDAE) a efectos de tramitación de las ayudas.

NOVENO: Que no se dispone, ni se ha solicitado, otras ayudas para la misma actuación o bajo el régimen de mínimos. En caso de haberse solicitado o recibido ésta asciende a la cuantía de _____ € solicitada a _____

DÉCIMO: Que no existen a día de hoy obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas. En el caso de que existieran me comprometo a cumplir con el reintegro en los términos establecidos en el artículo 21 del reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

PARA SOLICITANTES DE LOS PROGRAMAS 1, 2 Y 3

DÉCIMO PRIMERO:

☐ Que las actuaciones relativas al proyecto que pretende ser subvencionado no han comenzado a fecha de solicitud.

PARA SOLICITANTES DEL PROGRAMA 3

DÉCIMO SEGUNDO:

☐ Que no he recibido ayudas para la instalación existente de autoconsumo.
☐ Que recibí una ayuda del organismo _____ para la instalación de autoconsumo existente por un importe de _____ €.

PARA SOLICITANTES AUTÓNOMOS DE LOS PROGRAMAS 4, 5 Y 6

DÉCIMO TERCERO:

☐ Que no he recibido ayudas en los últimos tres años.
☐ Que he recibido ayudas por un importe total de _____ € en los últimos 3 años.

PARA EMPRESAS PÚBLICAS Y ADMINISTRACIONES:

DÉCIMO CUARTO:

☐ Que siendo una entidad perteneciente al sector público se encuentra adscrita a la Administración de _____ y desarrolla actividad comercial:
☐ SI / ☐ NO

PARA EMPRESAS:

DÉCIMO QUINTO:

Que siendo ☐ Pequeña / ☐ Mediana / ☐ Gran empresa

☐ Tiene actividad mercantil y comercial

☐ No tiene actividad mercantil y comercial

DÉCIMO SEXTO:

☐ La empresa solicitante no se encuentra en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014

En Ceuta, a ____ de _____ de _____

Firmado:

ANEXO I.3 SOLICITUD DE ANTICIPO

ANEXO I.3 Solicitud Anticipo

Nombre y apellidos o razón social:		NIF/CIF/NIE:	
Domicilio Fiscal:			
Código Postal:	Localidad:	Provincia:	
Telf. Móvil:	Correo electrónico:		
Que por el presente documento SOLICITO un anticipo* por un importe del:			%
de la ayuda total concedida en el expediente de subvención referenciado.			
(*) El importe del anticipo a solicitar no podrá ser superior al 50% de la ayuda total concedida en el expediente de subvención.			
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO			
Entidad bancaria:			
CÓDIGO IBAN			
IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.
Nº CUENTA			
DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL			
En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:			
☐ DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.			

DECLARACIÓN DESTINO DE ANTICIPO
En solicitante del presente anticipo, como beneficiario de la ayuda convocada en esta convocatoria:
☐ DECLARA que el mismo estará destinado exclusivamente a cubrir los gastos subvencionables del proyecto objeto de subvención que se ha sido concedido en el expediente indicado en el encabezado de la presente solicitud.
DE IGUAL MODO EL SOLICITANTE DEL PAGO ANITICIPADO DEL INCENTIVO
CONSIENTO que Procesa como órgano instructor pueda comprobar que la persona o entidad beneficiaria se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos obtenidos anteriormente, con cargo a los créditos específicamente confirmados para la gestión de fondos Europeos y de hallarse el corriente de obligaciones por reintegros de subvenciones.

En Ceuta a ___ de _____ de _____

Firmado:

ANEXO I.4 MODELO DE REPRESENTACIÓN

ANEXO I.4 Modelo de representación procedimientos iniciados a instancia de los solicitantes

D/Dª, con NIF.....

En caso de personas físicas:

Con domicilio fiscal en la ciudad de CEUTA, sito en
....., en nombre y representación de la entidad
....., en su calidad de
provista de CIF, y domicilio fiscal en la ciudad de CEUTA, sito en
....., según se acredita en documentación anexa
incorporada a la solicitud, y domicilio fiscal en Ceuta, a través del presente documento

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:

D/Dª, con NIF núm.,
dirección electrónica habilitada a efectos de notificaciones
..... y dirección fiscal sita en la ciudad de
C/..... para que actúe ante los órganos de (1)
..... de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta PROCESA, en el procedimiento
del programa de Autoconsumo e instalaciones térmicas renovables, iniciado por la/s persona/s
representada/s.

En relación con dicho procedimiento, podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan a la/las persona/s representada/s en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el/la representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma de la/s persona/s otorgante/s; así como, de la/s copia/s del DNI (2) de la/s misma/s que acompaña/n a este documento.

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Representación: artículo 5. Registros Electrónicos de Apoderamiento: artículo 6.

Ceuta, dede.....

FDO: LA PERSONA/S OTORGANTE/S

EL /LA REPRESENTANTE

ANEXO I.5 MODELOS

ANEXO I.5.1 JUSTIFICACIÓN DEL CONSUMO ANUAL
DE ENERGÍA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DE LA
ENERGÍA GENERADA POR LA INSTALACIÓN.

Programa de incentivos 4

JUSTIFICACIÓN DEL CONSUMO ANUAL DE ENERGÍA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DE LA ENERGÍA GENERADA POR LA INSTALACIÓN

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Febrero 2022
Versión 1



Índice

1	Motivación	3
2	Consideraciones generales	4
3	Modelos de declaración responsable e informe técnico	6
3.1	Modelo de declaración responsable	6
3.2	Modelo de informe justificativo	8

1 Motivación

El apartado 5 del Artículo 13 y el apartado F, del Anexo AI.1 del Real Decreto 477/2021 establecen que, para ser elegibles, los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta, según lo establecido en el anexo II.

De acuerdo a lo publicado en el RD 477/2021, para los destinatarios últimos acogidos al programa 4, es necesario la presentación de una declaración responsable en fase de solicitud y de un informe en fase de justificación¹, ambos documentos firmados por técnico competente o empresa instaladora, en los que se estime y justifique respectivamente que el consumo de la instalación es igual o superior al 80% de la energía generada.

De acuerdo con el AII.A2, entre la documentación técnica a presentar en la fase de solicitud, se encuentra:

“c) En el caso de las solicitudes acogidas al programa de incentivos 4, se deberá presentar una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación. Asimismo, se deberá justificar esta estimación una vez ejecutada la instalación, y antes de acordar el pago de la ayuda correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el anexo II, apartado AII.B, letra b), número 3.”

En el Anexo I de este documento se facilita un ejemplo de Declaración Responsable a firmar por un técnico competente o por la empresa instaladora.

En base al AII.B, entre la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas se debe acreditar lo recogido en la siguiente documentación:

“3. Para el programa de incentivos 4, informe, firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación objeto de la ayuda.

Este informe no será necesario en el caso de instalaciones del sector residencial de tecnología fotovoltaica de potencia igual o inferior a 2,63 kW ni en instalaciones del sector residencial de tecnología eólica de potencia igual o inferior a 3,69 kW.

Tampoco sería necesaria la presentación del informe en el caso de que la instalación pudiera acogerse a alguno de los casos tipo que podrán publicarse en la página web del IDAE, en cuyo caso deberá justificarlo.”

¹ Excepto para los casos tipo reflejados en el apartado “3. Consideraciones generales” de este documento.

2 Consideraciones generales

Todas las solicitudes acogidas al programa 4 deberán presentar la declaración responsable firmada en fase de solicitud (Anexo I de este documento) y, adicionalmente, deben presentar el informe justificativo en fase de justificación (Anexo II de este documento) junto con la documentación justificativa que sea de aplicación.

No será necesario presentar el informe justificativo en fase de justificación (pero sí la declaración responsable en fase de solicitud) para los siguientes casos tipo:

- Instalaciones aisladas de red.
- Instalaciones conectadas a red sin excedentes.
- Instalaciones conectadas a red con excedentes acogidas a compensación.
- Instalaciones fotovoltaicas del sector residencial de potencia inferior o igual a 2,63 kWp.
- Instalaciones eólicas del sector residencial de potencia igual o inferior a 3,69 kW.

En estos casos queda justificado que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación es igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación objeto de ayuda. En los tres primeros casos se consume toda la energía generada, y en los dos últimos casos se exime expresamente en el anexo AII.B apartado 3 del propio RD 477/2021, de 29 de junio.

Respecto a la **estimación de la energía consumida y generada anual**, se debe considerar que:

- Para la estimación de la **energía consumida anual** se podrán utilizar como referencia los datos obtenidos del consumo anual real del suministro² del último año a partir de las facturas de electricidad (o web de la comercializadora correspondiente) o de archivo Excel del SIPS (Sistema de información de Puntos de Suministro) de la distribuidora, o de cualquier otra fuente disponible que permita obtener estos datos.
- En el caso de no existir consumo previo o no disponer de dichos datos, la estimación del mismo se podrá hacer, por ejemplo, en base a la potencia instalada, consumo estándar, etc., y considerando las cargas que previsiblemente, y con un alto grado de certeza, tendrá el consumidor el siguiente año.
- En caso de estimar un aumento del consumo (p.ej. instalación punto de recarga de vehículos eléctricos, electrificación de demandas térmicas, etcétera), se debe justificar el mismo.
- En cualquier caso se considerará justificada la estimación de consumo de acuerdo con los siguientes ratios³.
- No obstante, podrán utilizarse datos distintos si las estimaciones están adecuadamente justificadas.

² En el caso de autoconsumos colectivos se presentará la suma de consumos de todos los suministros asociados al mismo, separados por CUPS.

³ Para otros consumos no considerados en la tabla será igualmente razonable la consideración de ratios de fuentes como IDAE u otras agencias de energía autonómicas o asociaciones especializadas en cada materia.

ESTIMACIÓN CONSUMO ANUAL	Unidad	Programa 4
Vivienda	kWh/kW _{contratado}	872 ⁴
Vehículo eléctrico a futuro	kWh/ud	1.630 ⁵
Electrificación de demanda de calor a futuro con bomba de calor	kWh/vivienda	4.000 ⁶
Incorporación de equipos de aire acondicionado con bomba de calor	kWh/ud	180 ⁷

- Para la estimación de la **energía generada anual** por la instalación se utilizarán preferiblemente programas de reconocido prestigio. Se recomienda el uso del software de libre acceso PVGIS, elaborado por JRC (Joint Research Centre) de la Comisión Europea⁸. Esta estimación se considerará justificada si se utiliza este programa con las características concretas de la instalación.

⁴ Considerando un consumo medio anual de electricidad por vivienda de 3.487 kWh y una potencia media contratada de 4 kW. Este valor de consumo anual se corresponde con el que aparece en el informe SPAHOUSEC I, publicado por IDAE: <https://www.idae.es/informacion-y-publicaciones/estudios-informes-y-estadisticas>

⁵ Considerando un consumo medio de 16,3 kWh/km y 10.000 km al año.

⁶ Considerando 12.000 kWh de demanda de calor al año y rendimiento medio estacional (SPF) de 3,0 para la bomba de calor.

⁷ Considerando 2 horas de funcionamiento medio diario a una potencia media de 1 kW durante 90 días al año.

⁸ https://re.jrc.ec.europa.eu/pvg_tools/es/#PVP

3 Modelos de declaración responsable e informe técnico

3.1 Modelo de declaración responsable

DECLARACIÓN RESPONSABLE relativa a la estimación de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación

Don/Doña de
nacionalidad:, con N.I.F./N.I.E.:, actuando como
técnico competente con la titulación o en
representación de la empresa instaladora
con N.I.F., a petición del destinatario último
Don/Doña/Razón social, con
domicilio a efectos de comunicaciones en:
....., Localidad:
CP:, Provincia:....., Teléfono
Fax:, correo electrónico:

DECLARA

- Que la instalación objeto de la ayuda está ubicada en (dirección postal completa/polígono y parcela o referencia catastral/coordenadas UTM) y tiene un CUPS de suministro (no aplica a instalaciones aisladas ni a nuevos suministros)
- Que la potencia de suministro contratada es de kW (no aplica a instalaciones aisladas ni a nuevos suministros).
- Que la potencia instalada de la nueva instalación de autoconsumo es de kW (o kWp en el caso de instalaciones fotovoltaicas).
- Que la estimación del consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación es de kWh.
- Que la estimación de la energía anual generada por la nueva instalación de autoconsumo es de kWh, de acuerdo con los cálculos realizados según⁹
- Que la relación entre la estimación del consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores y la energía anual generada por la instalación de autoconsumo es de%.

⁹ Referir el programa con el cual se han realizado los cálculos (PV GIS, etc).

- Que se cumple, por tanto, la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación.

En, a de de 202...

Firma del técnico competente o la empresa instaladora:

D.

Titulación.

N.I.F.

3.2 Modelo de informe justificativo

INFORME JUSTIFICATIVO de la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación objeto de la ayuda.

1. Datos del técnico que realiza la memoria

Nombre:

Titulación:

N.I.F:

Empresa:

N.I.F. Empresa:

Domicilio:

Correo electrónico:

Teléfono:

2. Datos de la instalación

a	Ubicación ¹⁰	
b	Consumidores y CUPS asociados al autoconsumo ¹¹	Consumidor 1: CUPS 1: ...
c	Energía consumida anual estimada de los consumidores asociados a la instalación de generación de autoconsumo (kWh) ¹²	
d	Energía generada anual estimada de la nueva instalación (kWh) ¹³	
e	Potencia instalada de la nueva instalación de generación (kWp)	
f	Horas equivalentes estimadas respecto potencia pico (kWh/kWp)	

$$\% = \frac{\text{Energía consumida anual estimada (kWh)}}{\text{Energía generada anual estimada (kWh)}} * 100 =$$

¹⁰ Dirección (calle/municipio/CP/provincia ó polígono/parcela/municipio/provincia), y referencia catastral o coordenadas UTM.

¹¹ Incluir consumidores y CUPS correspondiente de cada uno de los consumidores asociados al autoconsumo.

¹² De acuerdo con los cálculos justificativos del apartado 3.1.

¹³ De acuerdo con los cálculos justificativos del apartado 3.2.

3. Cálculos justificativos

3.1. Cálculos justificativos de la energía consumida anual estimada.

(El firmante del informe debe incluir cuántos cálculos hayan sido necesarios para estimar la energía anual consumida).

3.2. Cálculos justificativos de la energía generada anual estimada

(El firmante del informe debe incluir cuántos cálculos hayan sido necesarios para estimar la energía anual generada).

En, a de de 202...

Firma del técnico competente o la empresa instaladora:

D.

Titulación.

N.I.F.

ANEXO I.5.2 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL
CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO
SIGNIFICATIVO(DNSH)
Instalaciones de potencia ≤ 100 kW

Todos los programas de incentivos

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO (DNSH) Instalaciones de potencia ≤ 100 kW

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Mayo 2022
Versión 2



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

DECLARACIÓN RESPONSABLE cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones con potencia inferior o igual a 100 kW nominales

Don/Doña con
N.I.F./N.I.E./: con domicilio a efectos de comunicaciones en:
....., Localidad:
....., CP: Provincia:
....., Teléfono Fax: correo
electrónico: en su propio nombre o en representación de
(razón social) con N.I.F.
..... domiciliada en:
..... Localidad: CP:
..... Provincia: Teléfono Fax: correo
electrónico:

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación).

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	RD 477/2021	<i>RD 477/2021. Programas de incentivos para la ejecución de instalaciones ligadas al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energías renovables (EERR), así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)</i>
Componente del PRTR al que pertenece la actividad		C7: Actuaciones de generación con energías renovables C8: Actuaciones de almacenamiento C7/C8: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida		C7.I1: Actuaciones de generación con energías renovables. C8.I1: Actuaciones de almacenamiento. C7.I1/C8.I1: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)		028: Energía renovable: eólica. 029: Energía renovable: solar (fotovoltaica y térmica). 030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero ^{1 2} 032: Otras energías renovables (geotermia, hidrotermia y aerotermia). 033: Sistemas de almacenamiento <i>[Incluir tantos códigos como tecnologías incluya el proyecto].</i>

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado
.....y éste cumple lo siguiente:

¹ Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa conforme con la Directiva (UE)2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001.

² Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe "Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa" que se detalla en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

1. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- a) Mitigación del cambio climático.
- b) Adaptación al cambio climático.
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

2. Las actividades se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

4. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la *Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)*³, a la *Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España*⁴ y a su correspondiente *Anexo*⁵.

5. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha y firma del solicitante:

³ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014>.

⁴ https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_es.pdf

⁵ https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_annex_es.pdf

DECLARACIÓN RESPONSABLE cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones de biomasa con potencia inferior o igual a 100 kW nominales.

Don/Doña con
N.I.F./N.I.E./: con domicilio a efectos de comunicaciones en:
....., Localidad:
....., CP: Provincia:
....., Teléfono Fax: correo
electrónico: en su propio nombre o en representación de
(razón social) con N.I.F.
..... domiciliada en:
..... Localidad: CP:
..... Provincia: Teléfono Fax: correo
electrónico:

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	RD 477/2021	<i>RD 477/2021. Programas de incentivos para la ejecución de instalaciones ligadas al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energías renovables (EERR), así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)</i>
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	C7	C7: Actuaciones generación energías renovables
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C7.11	C7.11: Actuaciones de generación con energías renovables.
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)	030 bis	030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero ^{6 7}

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado
.....
y éste incluye una instalación de biomasa.

⁶ Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa conforme con la Directiva (UE)2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001.

⁷ Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe "Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa" que se detalla en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Que en las calderas de biomasa se destaca su posible afección a los objetivos de mitigación del cambio climático, control de la contaminación (especialmente la contaminación atmosférica) y biodiversidad.

Mitigación:

Que en el desarrollo del proyecto se ha tenido en cuenta el Reglamento (UE) 2015/1189⁸.

Contaminación:

Que la actuación garantiza:

- El cumplimiento de los estándares de calidad del aire establecidos por las directivas de calidad del aire (Directiva 2008/50/UE⁹ y Directiva 2004/107/EC¹⁰), los compromisos establecidos por la Directiva 2284/2016¹¹, así como el cumplimiento de los objetivos que éstas establecen, en particular, mantener la calidad del aire, cuando sea buena, y mejorarla en los demás casos. También se deberá cumplir con el diseño ecológico de alta eficiencia.
- El cumplimiento del Real Decreto 1042/2017¹², de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007¹³, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (sólo para instalaciones de 1MW o superior y menores de 50 MW).

Biodiversidad:

Que el proyecto garantiza que la biomasa cumple los criterios de sostenibilidad y ahorro de emisiones de GEI establecidos en los artículos 29 a 31 y las normas sobre biocombustibles a base de alimentos y piensos establecidas en el artículo 26 de la Directiva de energías renovables 2018/2001/UE¹⁴ (REDII) y Actos Delegados y de ejecución relacionados.

[Todos los requisitos anteriormente mencionados referidos a la biomasa están incluidos en el Real Decreto 477/2021. El solicitante, firmando este documento ratifica que cumple las bases de la convocatoria]

Fecha y firma del solicitante:

⁸ <https://www.boe.es/doue/2015/193/L00100-00114.pdf>.

⁹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-81053>

¹⁰ <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:023:0003:0016:ES:PDF>

¹¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32016L2284>

¹² <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-15368>

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19744>

¹⁴ <https://www.boe.es/doue/2018/328/L00082-00209.pdf>

ANEXO I.5.3 INFORME A ADJUNTAR PARA AQUELLAS
INSTALACIONES QUE SUPERENLOS 100 kW DE POTENCIA.

Todos los programas de incentivos

INFORME A ADJUNTAR PARA AQUELLAS INSTALACIONES QUE SUPEREN LOS 100 kW DE POTENCIA

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Junio 2022
Versión 2



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Índice

1 Motivación	3
2 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW	5
2.1 Plan estratégico	5
2.1.1 Modelo de plan estratégico	5
2.2 Justificación de no causar daño significativo	9
2.2.1 Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH)	9
2.2.2 Modelo de declaración responsable de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH) para instalaciones de biomasa	19
2.3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición	22
2.3.1 Modelo del informe de acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición	22

1 Motivación

El Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, detalla la documentación general, aplicable a todos los programas de incentivos, requerida para realizar la solicitud de ayuda. En concreto, el punto e) de este Anexo AII.A1 contempla que, para todos los programas de incentivos, siempre que las instalaciones superen los 100 kW de potencia nominal (100 kWp en el caso de las instalaciones fotovoltaicas), se debe aportar un informe que incorpore a su vez los siguientes documentos:

- i. *Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas.*
- ii. *Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.*
- iii. *Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.*

El Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modifica el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, que queda redactado como sigue:

“4. Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de generación, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.”

El presente documento pretende servir de guía al solicitante para preparar el informe requerido en el mencionado punto e) del Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW

2.1 Plan estratégico

El plan estratégico, forma parte de la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Adicionalmente, la publicación de este documento se cita en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio (modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo): *“Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.”*

2.1.1 Modelo de plan estratégico

PLAN ESTRATÉGICO para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales (para todos los programas de incentivos)

Don/Doña con
N.I.F./N.I.E./: con domicilio a efectos de comunicaciones en:
....., Localidad:
....., CP: Provincia:
....., Teléfono Fax: correo
electrónico: en su propio nombre o en representación de
(razón social) con N.I.F.
..... domiciliada en:
..... Localidad: CP:
..... Provincia: Teléfono Fax: correo
electrónico:

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

Ha presentado solicitud al programa de incentivos de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado
cuyas características son:

1. Datos generales de la instalación

Tipo de instalación: ☐ Generación
☐ Almacenamiento
☐ Generación y almacenamiento

2. Origen y/o lugar de fabricación de los principales equipos

Equipo/componente	Marca y modelo ¹	País de origen ²

¹ Adjuntar certificados de fabricación y/o declaración de conformidad de los mismos, si se dispone de los mismos.

² En caso de ser origen nacional, se deberá indicar la comunidad autónoma y provincia de origen.

3. Impacto ambiental de la fabricación de los principales equipos

Descripción del impacto ambiental en la fabricación de los principales equipos de la instalación:

Equipo/componente	Descripción del impacto ambiental

4. Descripción de los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes

Se deben incluir qué criterios han sido prioritarios para el solicitante a la hora de elegir el equipo o componente mencionado. Se debe indicar si el principal criterio ha sido económico o si por el contrario, se han considerado otros criterios cualitativos (garantía extendida, marca, fabricante, etc.)

Equipo/componente	Criterio de calidad o durabilidad utilizado en la elección

5. Describir la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema

Describir en este apartado los servicios al sistema eléctrico español, como puede ser el servicio de interrumpibilidad, servicio de ajuste, etc. También se deben incluir aquellos servicios previstos que puedan definirse en un futuro.

6. Efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera del proyecto

Se deben identificar de forma concisa los agentes implicados en el desarrollo del proyecto (incluyendo la ingeniería, fabricación de equipos, instalación de los mismos, mantenimiento, etc.), especialmente en relación a PYMES y autónomos. Se debe indicar si estos agentes son locales, regionales, nacionales o internacionales. Por ejemplo, para la cuantificación de este efecto, puede utilizarse la facturación esperada por cada agente y el porcentaje del presupuesto total asignado a cada uno de ellos.

7. Efecto sobre el empleo local

Si se conocen, se debe indicar una estimación de los empleos (locales, regionales y nacionales) generados en cada una de las fases del proyecto (ingeniería, fabricación de equipos, instalación de los mismos, mantenimiento, etc.), así como sobre la cadena de valor industrial local regional y nacional

8. Contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Indicar de qué manera el proyecto contribuye al objetivo de autonomía estratégica y digital de la UE y cómo se garantiza la seguridad de la cadena de suministro.

Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Fecha y firma del solicitante:

2.2 Justificación de no causar daño significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial, ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

La justificación de cumplimiento de que el proyecto no causa daño significativo, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Este hecho, además debe justificarse una vez realizado el proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del AII.B del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2.2.1 Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH por dicha medida, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

El código de las medidas para las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, son: C7.I1 (generación) y C8.I1 (almacenamiento). En el apartado 8 “*Principio Do not significant harm*” de los documentos correspondientes a cada componente del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para cada medida^{3 4}.

Si el proyecto tiene generación y almacenamiento, el solicitante debe presentar dos modelos diferentes, uno para cada una de las medidas vinculadas: generación (C7.I1) y almacenamiento (C8.I1). A continuación, se adjunta un modelo de justificación de que el proyecto no causa significativo (DNSH).

³ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

⁴ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>

JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales

Don/Doña con
N.I.F./N.I.E./: con domicilio a efectos de comunicaciones en:
....., Localidad:
....., CP: Provincia:
....., Teléfono Fax: correo
electrónico: en su propio nombre o en representación de
(razón social) con N.I.F.
..... domiciliada en:
..... Localidad: CP:
..... Provincia: Teléfono Fax: correo
electrónico:

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el
documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	RD 477/2021	RD 477/2021. programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del PRTR.
Componente del PRTR al que pertenece la actividad		C7: Actuaciones de generación con energías renovables C8: Actuaciones de almacenamiento C7/C8: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida		C7.11: Actuaciones de generación con energías renovables. C8.11: Actuaciones de almacenamiento. C7.11/C8.11: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)*		028: Energía renovable: eólica. 029: Energía renovable: solar (fotovoltaica y térmica). 030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero ⁵ 032: Otras energías renovables (geotermia, hidrotermia y aerotermia). 033: Sistemas de almacenamiento
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	100%	Todas las etiquetas correspondientes a tecnologías contempladas en el RD 477/2021 tienen el mismo porcentaje de contribución a objetivos climáticos y medioambientales.
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	40%	
Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	La tecnología/s de la actuación se corresponden con la/s etiqueta/s seleccionada/s. Verificar ⁶	

⁵ Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva(UE)2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva(UE)2018/2001.

⁶ Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe "Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa".

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado

.....
.....

El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

[No rellenar por el solicitante este apartado]

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?⁷

☐ Sí. El proyecto debe desestimarse

☒ No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental

⁷ «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

a. Mitigación del cambio climático.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.

☒ Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

☒ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reg. 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*⁸, las actuaciones de la medida C7.I1 tienen como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno así como en los diferentes sectores. Por todo ello, se espera que contribuya a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero conforme se reconoce en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852.

Asimismo, en el uso de la bioenergía se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en comparación con la alternativa fósil en línea con el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Este extremo se asegura en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, mediante la exigencia de la presentación de un informe firmado por un técnico competente en el que se constatará esta reducción de emisiones.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*⁹, en las actuaciones de la medida C8.I1, la inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI. Adicionalmente, la medida contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852.

☐ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de mitigación del cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

⁸ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

⁹ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



b. Adaptación al cambio climático.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático

X Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

X Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Reg. Delegado Clima.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*¹⁰, dada la concepción de la medida C7.I1 (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo.

Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas. En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2).

Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*¹¹, los retos de adaptación en los sistemas eléctricos requieren una mayor flexibilidad de estos y de las redes que se fomentarán con el desarrollo de esta reforma. Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

☐ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de adaptación al cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

¹⁰ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

¹¹ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>

c. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el art. 12 del Reg. 2020/852.

☒ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

¿Se espera que el proyecto sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

- ☐ Sí. Se desestimaría el proyecto.
- ☐ No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

Instrucciones

Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos en los siguientes supuestos:

- Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- El proyecto cumple con la Directiva 2000/60 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no sea perjudicial para el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas.

d. Transición a una economía circular.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular.

- ☒ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, requiere que los agentes económicos que realizan la renovación de los edificios garanticen, al menos, el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en la obra de construcción se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.

Además, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciona equipamiento usado, cumpliendo una serie de requisitos.

Por tanto, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cumple con el artículo 13 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.) que establece cuando una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad

- ☐ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de transición a una economía circular. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

e. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- ☒ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Los proyectos enmarcados dentro del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Dichos proyectos cumplen con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y con los dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

- ☐ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- ☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.

- ☒ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

¿Se espera que el proyecto (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones¹² y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE?

- ☐ Sí. Se desestimaría el proyecto.
- ☐ No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

Instrucciones

Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, en los siguientes supuestos:

- Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.*

En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no vaya en detrimento a las buenas condiciones y a la resiliencia de los ecosistemas o del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE.

Fecha y firma del solicitante:

¹² De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

2.2.2 Modelo de declaración responsable de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH) para instalaciones de biomasa

En las calderas de biomasa existe una posible afección a los objetivos de mitigación del cambio climático, control de la contaminación (especialmente la contaminación atmosférica) y biodiversidad. Por ello, en las instalaciones de biomasa, el solicitante, además del mencionado modelo, debe remitir una declaración responsable en el que se declara que la instalación no afecta a los mencionados objetivos (se adjunta modelo de la misma).

De acuerdo con el documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*¹³, en los proyectos del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, en el uso de la bioenergía se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en comparación con la alternativa fósil en línea con el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Este extremo se asegurará mediante la exigencia de la presentación de un informe firmado por el técnico competente en el que se constatará esta reducción de emisiones, dicho informe se titula “Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa” y ha sido publicado en la Web de IDAE.

Las declaraciones de este documento están incluidas como requisitos en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio. El solicitante, firmando este documento ratifica que cumple las bases de la convocatoria

¹³ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

DECLARACIÓN RESPONSABLE cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones de biomasa

Don/Doña con
N.I.F./N.I.E./: con domicilio a efectos de comunicaciones en:
....., Localidad:
....., CP: Provincia:
....., Teléfono Fax: correo
electrónico: en su propio nombre o en representación de
(razón social) con N.I.F.
..... domiciliada en:
..... Localidad: CP:
..... Provincia: Teléfono Fax: correo
electrónico:

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	RD 477/2021	<i>RD 477/2021. Programas de incentivos para la ejecución de instalaciones ligadas al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energías renovables (EERR), así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)</i>
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	C7	C7: Actuaciones generación energías renovables
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C7.11	C7.11: Actuaciones de generación con energías renovables.
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)	030 bis	030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero ^{14 15}

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado
.....
y éste incluye una instalación de biomasa.

¹⁴ Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001.

¹⁵ Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe "Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa" que se detalla en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Que en las calderas de biomasa se destaca su posible afección a los objetivos de mitigación del cambio climático, control de la contaminación (especialmente la contaminación atmosférica) y biodiversidad.

Mitigación:

Que en el desarrollo del proyecto se ha tenido en cuenta el Reglamento (UE) 2015/1189¹⁶.

Contaminación:

Que la actuación garantiza:

- El cumplimiento de los estándares de calidad del aire establecidos por las directivas de calidad del aire (Directiva 2008/50/UE¹⁷ y Directiva 2004/107/EC¹⁸), los compromisos establecidos por la Directiva 2284/2016¹⁹, así como el cumplimiento de los objetivos que éstas establecen, en particular, mantener la calidad del aire, cuando sea buena, y mejorarla en los demás casos. También se deberá cumplir con el diseño ecológico de alta eficiencia
- El cumplimiento del Real Decreto 1042/2017²⁰, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007²¹, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (sólo para instalaciones de superiores a 1MW e inferiores 50 MW).

Biodiversidad:

Que el proyecto garantiza que la biomasa cumple los criterios de sostenibilidad y ahorro de emisiones de GEI establecidos en los artículos 29 a 31 y las normas sobre biocombustibles a base de alimentos y piensos establecidas en el artículo 26 de la Directiva de energías renovables 2018/2001/UE²² (REDII) y Actos Delegados y de ejecución relacionados

[Las declaraciones de este documento están incluidas como requisitos en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio. El solicitante, firmando este documento ratifica que cumple las bases de la convocatoria].

Fecha y firma del solicitante:

¹⁶ <https://www.boe.es/doue/2015/193/L00100-00114.pdf>.

¹⁷ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-81053>

¹⁸ <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:023:0003:0016:ES:PDF>

¹⁹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32016L2284>

²⁰ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-15368>

²¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19744>

²² <https://www.boe.es/doue/2018/328/L00082-00209.pdf>

2.3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición

La acreditación del cumplimiento de la valoración del 70% de los residuos de construcción y demolición, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2.3.1 Modelo del informe de acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición



ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL 70% DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales

Don/Doña con
N.I.F./N.I.E./: con domicilio a efectos de comunicaciones en:
....., Localidad:
....., CP: Provincia:
....., Teléfono Fax: correo
electrónico: en su propio nombre o en representación de
(razón social) con N.I.F.
..... domiciliada en:
..... Localidad: CP:
..... Provincia: Teléfono Fax: correo
electrónico:

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el
documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

ACREDITA

Que ha presentado solicitud al programa de incentivos de las ayudas vinculadas al Real
Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado
.....
.....

Que el proyecto que se va a ejecutar cumple con la valorización del 70% de los residuos de
construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas.

Se presenta a continuación una memoria resumen con las características de los residuos generados²³:

Residuo generado	Código LER ²⁴	Cantidad total de residuo generado		Gestor de destino ²⁵	Porcentaje de valorización
		m ³	t		

Junto a este documento, se incorporarán los certificados de los gestores de destino.

Fecha y firma del solicitante:

²³ Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.

²⁴ Se incorporará el Código LER, de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

²⁵ Se deben enviar los certificados emitidos por los gestores de destino.

ANEXO I.5.4 MODELOS JUSTIFICACIÓN DE LA
REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GEI DE AL MENOS
UN 80% EN INSTALACIONES DE BIOMASA

Programa de incentivos 6

JUSTIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GEI DE AL MENOS UN 80% EN INSTALACIONES DE BIOMASA

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Marzo 2022
Versión 1



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAIE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Índice

1	Motivación	3
2	Acreditación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en las instalaciones de biomasa	3
2.1	Descripción de la metodología de cálculo del Anexo VI de la Directiva (EU) 2018/2001	5
2.2	Datos calculados por un técnico en relación al suministro de combustibles de biomasa: valor de las emisiones procedentes de la producción del combustible (informe de justificación de E).....	6
2.3	Datos calculados por el técnico que realiza la memoria de justificación de reducción de emisiones	7
2.4	Ejemplo de cálculo.....	8
2.4.1	Planteamiento	8
2.4.2	Datos necesarios para el cálculo de la reducción de emisiones GEI	8
2.4.3	Cálculo de las emisiones (E) por parte del técnico suministrador de pellets	9
2.4.4	Cálculo de la reducción de emisiones de GEI por parte del técnico que realiza la memoria	12
3	Modelos	13
3.1	Modelo de declaración responsable	13
3.2	Modelo de memoria de justificación.....	14
3.3	Modelo de informe de justificación	15

1 Motivación

El apartado F, del Anexo AI.1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, establece que para ser elegibles, las instalaciones de biomasa para climatización o ACS (incluidas dentro del programa de incentivos 6) deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido el Anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Así mismo, de acuerdo con el apartado b.1) del Anexo AII.A.3, para el programa de incentivos 6, adicionalmente a lo previsto en el apartado AII.A1, será necesario acreditar lo siguiente para la instalación prevista:

“Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente independiente donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.”

2 Acreditación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en las instalaciones de biomasa

En las instalaciones de biomasa adscritas al programa de incentivos 6, pueden darse los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que **todos** los combustibles a utilizar tengan un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, será suficiente con presentar una declaración responsable de que se cumple con dicha reducción, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto (véase apartado 3.1 de este documento).

Atendiendo al Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001, los biocombustibles que sí cumplen con este requisito se detallan a continuación:

Astillas de madera:

- de desechos forestales (distancia de transporte: 1 a 2.500 km).
- de madera de monte bajo de rotación corta/ álamo-con fertilización (distancia de transporte: 1 a 2.500 km).
- de madera de monte bajo de rotación corta/ álamo-sin fertilización (distancia de transporte: 1 a 2.500 km).
- de madera de tronco (distancia de transporte: 1 a 2.500 km).
- de madera de desechos industriales (distancia de transporte: 1 a 10.000 km).

Pellets de madera:

- Si se fabrican en procesos en los que para generar el calor de la instalación de producción de pellets se utiliza una caldera de cogeneración alimentada con astillas desecadas:
 - Briquetas o pellets de madera procedentes de monte bajo de rotación corta/ álamo-sin fertilización (distancia de transporte: 1 a más de 10.000 km)
 - Madera de tronco (distancia de transporte: 1 a más de 10.000 km)
 - Briquetas o pellets de madera procedentes de desechos de la industria maderera (distancia de transporte: 1 a más de 10.000 km)
- Si se fabrican en procesos en los que para generar el calor de la instalación de producción de pellets se utiliza una caldera de astillas de madera alimentada con astillas desecadas:
 - Briquetas o pellets de madera procedentes de desechos de la industria maderera (distancia de transporte: 1 a 10.000 km)

Procesos agrícolas:

- Desechos agrícolas con una densidad $< 0,2 \text{ t/m}^3$ (este grupo engloba materiales tales como las balas de paja, cáscaras de avena, cascarillas de arroz y balas de bagazo de caña de azúcar, siendo esta lista no exhaustiva), distancia de transporte 1 a 2.500 km.
- Desechos agrícolas con una densidad $> 0,2 \text{ t/m}^3$ (este grupo engloba materiales tales como los restos de mazorcas de maíz, cáscaras de frutos secos, cáscaras de soja, cáscaras de palmiste, siendo esta lista no exhaustiva), distancia de transporte 1 a 10.000 km.
- Gránulos de paja (distancia de transporte 1 a 10.000 km).
- Briquetas de bagazo (distancia de transporte 500 a más de 10.000 km).

- b) En los casos de que **alguno o todos los combustibles que se van a utilizar no tengan** un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, se aportará una memoria firmada por un técnico competente independiente para cada uno de ellos donde, según las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado Anexo VI, se justifique que para dicho combustible la reducción de GEI es igual o superior al 80%. Para los combustibles que sí cumplan dicho requisito se presentará la declaración responsable indicada en el apartado anterior (véase apartado 3.1 de este documento).

A continuación, se explica brevemente esa metodología y se indican los datos que debe aportar el suministrador de combustibles de biomasa al técnico que realiza la memoria para poder llevarla a cabo. Asimismo, se señalan los cálculos que debe efectuar el técnico y se incluye un ejemplo para mayor claridad.

2.1 Descripción de la metodología de cálculo del Anexo VI de la Directiva (EU) 2018/2001

De acuerdo con lo indicado en el punto 3.b) del Anexo VI, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el caso de producción de calor a partir de combustibles de biomasa se calculará como sigue:

$$REDUCCIÓN = \frac{ECF_h - ECB_h}{ECF_h}$$

siendo:

ECB_h = las emisiones totales correspondientes a la producción de calor.

ECF_h = las emisiones totales del combustible fósil de referencia para el calor útil.

Según se indica en el punto 19 del Anexo VI, el valor del combustible fósil de referencia ECF_h será 80 g CO_{2eq}/MJ de calor.

El término ECB_h para las instalaciones energéticas que produzcan solamente calor se calcula, según se indica en el punto 1.d) i), del Anexo VI mediante la siguiente fórmula:

$$ECB_h = \frac{E}{\eta_h}$$

donde:

E = las emisiones totales de gases de efecto invernadero del combustible antes de la conversión final.

η_h = la eficiencia térmica, definida como la producción anual de calor útil dividida por la aportación anual de combustible, sobre la base de su contenido energético.

El término E , según se establece en el punto 1, se calculará con la fórmula siguiente:

$$E = e_{ec} + e_l + e_p + e_{td} + e_u - e_{sca} - e_{ccs} - e_{ccr}$$

siendo:

E = las emisiones totales procedentes de la producción del combustible antes de la conversión energética.

e_{ec} = las emisiones procedentes de la extracción o del cultivo de las materias primas.

e_l = las emisiones anualizadas procedentes de las modificaciones en las reservas de carbono causadas por el cambio en el uso de la tierra.

e_p = las emisiones procedentes de la transformación.

e_{td} = las emisiones procedentes del transporte y la distribución.

e_u = las emisiones procedentes del combustible durante su consumo.

e_{sca} = la reducción de emisiones derivada de la acumulación de carbono en el suelo mediante una mejora de la gestión agrícola.

e_{ccs} = la reducción de emisiones derivada de la captura y almacenamiento geológico del CO_2 .

e_{ccr} = la reducción de emisiones derivada de la captura y sustitución del CO_2 .

No se tendrán en cuenta las emisiones procedentes de la fabricación de maquinaria y equipos.

Todos estos términos se calcularán de acuerdo con lo establecido para cada uno de ellos en el apartado B del Anexo VI.

En el cálculo de las emisiones, E, se pueden utilizar los valores por defecto desagregados del Anexo VI, parte C, para algunos factores, si existen para las cadenas de producción consideradas, y valores reales calculados de conformidad con el método establecido en el Anexo VI, parte B, para todos los demás factores.

2.2 Datos calculados por un técnico en relación al suministro de combustibles de biomasa: valor de las emisiones procedentes de la producción del combustible (informe de justificación de E).

El suministrador de combustibles de biomasa aportará el valor de E, expresado en gCO_{2eq}/MJ de combustible.

El cálculo de este valor se realizará utilizando factores de emisión obtenidos a partir de las fuentes utilizadas por la Comisión Europea para el desarrollo de la metodología del Anexo VI, como, por ejemplo, el documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del Joint Research Centre (JRC), las fuentes citadas en el mismo y los documentos del proyecto Biograce.

Este cálculo deberá ser certificado por un técnico competente por parte del suministrador de combustibles.

De acuerdo con el punto 5 del Anexo VI, las emisiones procedentes de la extracción, recolección o cultivo de las materias primas, e_{ec} , incluirán las emisiones procedentes del proceso de extracción, recolección o cultivo propiamente dicho; de la recogida, el secado y el almacenamiento de las materias primas; de los residuos y pérdidas, y de la producción de sustancias químicas o productos utilizados en la extracción o el cultivo. Las estimaciones de las emisiones procedentes del cultivo y cosecha de biomasa forestal podrán elaborarse a partir de medias de tales emisiones calculadas para zonas geográficas a nivel nacional, como alternativa a la utilización de valores reales.

Tal como se recoge en el punto 18, se considerará que los residuos y desechos, incluidas las copas de árboles y ramas, la paja, las cortezas, peladuras y cáscaras de frutos secos, así como los desechos de la transformación, incluidos la glicerina en crudo (no refinada) y el bagazo, son materiales sin emisiones de gases de efecto invernadero en el ciclo de vida hasta su recogida, independientemente de si son

transformados en productos intermedios antes de su transformación en producto final. Por tanto, para todas estas materias primas, el término e_{ec} es cero.

Según se establece en el punto 11, las emisiones procedentes de la transformación, e_p , incluirán las emisiones procedentes de la transformación propiamente dicha, de los residuos y pérdidas, y de la producción de sustancias químicas o productos utilizados en transformación con inclusión de las emisiones de CO_2 correspondientes al contenido de carbono de los insumos fósiles, se produzca o no la combustión de estas durante el proceso.

Para calcular el consumo de electricidad no producida en la instalación de producción de combustibles de biomasa sólidos o gaseosos, se considerará que la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la producción y distribución de esa electricidad es igual a la intensidad media de las emisiones procedentes de la producción y distribución de electricidad en una región determinada. Como excepción a esta regla, los productores podrán utilizar un valor medio para la electricidad producida en una determinada instalación de producción de electricidad, si dicha instalación no está conectada a la red eléctrica. Las emisiones procedentes de la transformación incluirán las emisiones procedentes del secado de productos y materiales intermedios, cuando proceda.

Las emisiones procedentes del transporte y la distribución, e_{td} , tal como se señala en el punto 12, incluirán las emisiones procedentes del transporte de materias primas y semiacabadas y del almacenamiento y la distribución de materias acabadas. Las emisiones procedentes del transporte y la distribución que deben tenerse en cuenta para el cálculo de e_{ec} no estarán cubiertas por el término e_{td} .

De acuerdo con el punto 13, las emisiones de CO_2 procedentes del combustible durante su consumo, e_u , se considerarán nulas para los combustibles de biomasa. Las emisiones de gases de efecto invernadero distintos del CO_2 (CH_4 y N_2O) procedentes del combustible durante su consumo se incluirán en el factor e_u . Para dichas emisiones se podrán utilizar los factores definidos en la tabla 86 del apartado *Additional INFO nr. 4: Non- CO_2 GHG emissions from the combustion of solid biomass fuels* del documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del JRC que se recogen a continuación.

	Valor
Combustión de astillas de madera	0.41 gCO _{2eq} /MJ de combustible
Combustión de pellets de madera	0.25 gCO _{2eq} /MJ de combustible
Combustión de residuos agrícolas	0.24 gCO _{2eq} /MJ de combustible

2.3 Datos calculados por el técnico que realiza la memoria de justificación de reducción de emisiones

El técnico que realice la memoria de justificación del cumplimiento de la reducción de emisiones aportará el valor de η_h para la instalación de producción de calor y calculará la reducción de emisiones.

2.4 Ejemplo de cálculo

2.4.1 Planteamiento

Se muestra un ejemplo con el fin de ilustrar el procedimiento de cálculo.

Este ejemplo no constituye una fuente de datos para los operadores económicos que deban realizar los cálculos de emisiones. Las fuentes que deben utilizarse para los datos y factores de emisión son las indicadas en los apartados 2.1 y 2.2 de este documento.

El ejemplo corresponde a una cadena de producción para la que el valor por defecto de la reducción de emisiones de GEI establecido en el Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 es menor del 80%. En concreto, se considera una instalación de producción de calor a partir de pellets fabricados con restos forestales. El sistema de producción del Anexo VI en el que se enmarca esta instalación es el siguiente: Briquetas o pellets de madera procedentes de desechos forestales (caso 2a, distancia de transporte de 1 a 500 km). El valor por defecto de la reducción de emisiones de GEI de esta cadena para producción de calor es 72%.

2.4.2 Datos necesarios para el cálculo de la reducción de emisiones GEI

- Los datos previstos de la recolección de las materias primas son los siguientes:
 - Cantidad anual de materias primas recolectadas: 68.674 t.
 - Factor de emisión del proceso de recolección de restos forestales: 1,16 gCO_{2eq}/MJ (fuente: JRC).
 - PCI de las materias primas recolectadas (50% de humedad): 7,5 MJ/kg.
- Los datos previstos de la planta de producción de pellets son los siguientes:
 - Producción anual de pellets: 30.640 t.
 - Poder calorífico inferior en base seca (PCI) de los pellets: 18,2 MJ/kg.
 - Consumo anual de electricidad: 6.335.957 kWh.
 - Intensidad de emisiones de la electricidad consumida: 140 gCO_{2eq}/kWh. (dato proporcionado por el suministrador).
 - Biomasa (residuos de madera) utilizada en la producción de calor para el proceso: 9.594 t.
 - PCI de la biomasa utilizada en la producción de calor para el proceso: 18 MJ/kg.
 - Factor de emisión de la biomasa utilizada en la producción de calor para el proceso: 0,41 gCO_{2eq}/MJ (fuente: JRC).
 - Cantidad anual de pellets ensacados en bolsas de 10 kg: 14 t.
 - Cantidad anual de pellets ensacados en bolsas de 15 kg: 11.282 t.
 - Factor de emisión correspondiente al embalaje utilizado en el proceso de ensacado en bolsas de 10 kg: 9.044 gCO_{2eq}/t pellets (fuente: Ecoinvent).
 - Factor de emisión correspondiente al embalaje utilizado en el proceso de ensacado en bolsas de 15 kg: 7.980 gCO_{2eq}/t pellets (fuente: Ecoinvent).

- Los datos previstos de transporte de materias primas y pellets son los siguientes:
 - Cantidad anual de materias primas transportadas en camiones diésel de 40 t: 68.674 t.
 - Distancia media ponderada de transporte de las materias primas: 62 km.
 - Distancia de transporte de los pellets a la instalación de distribución (almacén): 150 km.
 - Distancia de transporte de los pellets a las instalaciones de producción de calor: 20 km.
 - Factor de emisión del transporte en camiones diésel de 40 t (estándar Euro de los vehículos no conocido): 77,66 gCO_{2eq}/t.km (fuente: JRC¹).
 - Factor de emisión del transporte en camiones diésel Euro 6 de 12 t: 215,06 gCO_{2eq}/t.km (fuente: EEA/EMEP²).
- Los datos previstos de la instalación de producción de calor son los siguientes:
 - Eficiencia térmica de la instalación: 85%.

2.4.3 Cálculo de las emisiones (E) por parte del técnico suministrador de pellets

2.4.3.1 Consideraciones generales

Teniendo en cuenta que la producción se realiza a partir de residuos, en este caso las emisiones hasta su recogida son cero. Las emisiones correspondientes al proceso de recolección se incluirán dentro del término e_p ³. Por tanto, el término e_{ec} es cero.

Además, no son aplicables las emisiones debido a un cambio en el uso de la tierra ni las reducciones de emisiones derivadas de la acumulación de carbono en el suelo mediante una mejora de la gestión agrícola, de la captura y almacenamiento geológico del CO₂ y de la captura y sustitución del CO₂. Por tanto, los términos e_l , e_{sca} , e_{ccs} y e_{ccr} también son cero.

Los únicos términos de la fórmula de cálculo de E requeridos para esta planta son e_p , e_{td} y e_u

¹ Factor de emisión para camiones de 40 t (carga máxima, 27 t) obtenido a partir de los valores recogidos en el archivo Excel Biogas_and_solid_biomass_database_jrc_red-recast_v1a que acompaña al documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del JRC para los consumos y emisiones promedio de camiones de más de 32 t (considerando todos los estándares Euro).

² Factor de emisión para camiones de 12 t (carga máxima, 6 t) obtenido a partir de los valores de consumos y emisiones para camiones Euro 6 de 7,5 a 16 t, recogidos en las tablas 3.21, 3.27, 3.47 y 3.48 del documento *Air pollutant emission inventory guidebook 2019 – Update Oct. 2020* de la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA) y el Programa Europeo de Seguimiento y Evaluación (EMEP).

³ Las emisiones del proceso de recolección se incluyen en el término e_p , tal como hace el JRC.

2.4.3.2 Cálculo de e_p

El término e_p se obtiene considerando el proceso de recolección de las materias primas, los consumos de electricidad y calor en la planta de producción, así como las emisiones correspondientes al embalaje utilizado en el proceso de ensacado:

$$e_p = \frac{(68.674 \times 1.000 \times 7,5 \times 1,16) + (6.335.957 \times 140)}{(30.640 \times 1.000) \times 18,2} + \frac{(9.594 \times 1000 \times 18 \times 0,41) + (14 \times 9.044 + 11.282 \times 7.980)}{(30.640 \times 1.000) \times 18,2} = 2,95 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

2.4.3.3 Cálculo de e_u

El término e_u se obtiene de la tabla 86 del documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del JRC :

$$e_u = 0,25 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

2.4.3.4 Cálculo de e_{td}

Como se ha indicado anteriormente, este ejemplo corresponde a una de las cadenas de producción para las que hay valores por defecto desagregados en el Anexo VI. Por ello, con el fin de ilustrar las distintas vías posibles para obtener los valores de las emisiones, a continuación, se muestran dos opciones en relación con la determinación del término de emisiones del transporte, e_{td} :

- Opción 1: Utilización del valor por defecto desagregado incluido en el Anexo VI.
- Opción 2: Cálculo de un valor real.

a) Obtención de e_{td} con la opción 1 (valor por defecto desagregado)

En el caso de utilizar el valor por defecto desagregado para el transporte, este ejemplo corresponde al siguiente sistema de producción del Anexo VI: Briquetas o pellets de madera procedentes de desechos forestales (caso 2a). En la parte C de dicho anexo, para una distancia de transporte de 1 a 500 km, se indica el siguiente valor por defecto de las emisiones debidas al transporte y la distribución, e_{td} :

$$e_{td} = 3,6 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

b) Obtención de e_{td} con la opción 2 (valor real calculado)

En el caso de calcular el valor real, hay que tener en cuenta que el término e_{td} consta de dos partes: la correspondiente al transporte de materias primas (e_{tMP}) y la correspondiente al transporte y la distribución del combustible (e_{tdC}).

La parte e_{tMP} se calcula a partir de los datos de transporte de materias primas:

$$e_{tMP} = \frac{68.674 \times 62 \times 77,66}{30.640 \times 1.000 \times 18,2} = 0,59 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

La parte e_{tdC} se calcula a partir de los datos de transporte y distribución del combustible para varias distancias de transporte hasta el punto de distribución y varias distancias desde el punto de distribución hasta el punto de consumo. Como ejemplo, se indica a continuación el cálculo correspondiente a la distancia de transporte hasta el punto de distribución igual a 150 km y la distancia desde el punto de distribución hasta el punto de transporte igual a 20 km:

$$e_{tdC} = \frac{150 \times 77,66}{1.000 \times 18,2} + \frac{20 \times 215,06}{1.000 \times 18,2} = 0,88 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

Realizando de forma análoga los cálculos para todas las combinaciones de distancias se obtiene la tabla de valores para e_{tdC} :

		Distancia de transporte (km) hasta el punto de distribución						
		0	50	100	150	200	250	300
Distancia (km) desde el punto de distribución hasta el de consumo	0	0,00	0,21	0,43	0,64	0,85	1,07	1,28
	5	0,06	0,27	0,49	0,70	0,91	1,13	1,34
	10	0,12	0,33	0,55	0,76	0,97	1,19	1,40
	15	0,18	0,39	0,60	0,82	1,03	1,24	1,46
	20	0,24	0,45	0,66	0,88	1,09	1,30	1,52
	25	0,30	0,51	0,72	0,94	1,15	1,36	1,58
	30	0,36	0,57	0,78	1,00	1,21	1,42	1,64
	35	0,41	0,63	0,84	1,05	1,27	1,48	1,69
	40	0,47	0,69	0,90	1,11	1,33	1,54	1,75
	45	0,53	0,75	0,96	1,17	1,39	1,60	1,81
	50	0,59	0,81	1,02	1,23	1,45	1,66	1,87

2.4.3.5 Cálculo de las emisiones totales (E)

a) Cálculo de las emisiones totales, E, con la opción 1 (valor por defecto desagregado para e_{td})

El valor de E se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$E = e_p + e_{td} + e_u = 2,95 + 3,6 + 0,25 = 6,8 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

En este caso, se debe indicar que esta cifra es válida para distancias de transporte y distribución de 1 a 500 km.

b) Cálculo de las emisiones totales (E) con la opción 2 (valor real calculado para e_{td})

El valor de las emisiones, sin contar las correspondientes al transporte y distribución del combustible es:

$$E' = e_p + e_{tMP} + e_u = 2,95 + 0,59 + 0,25 = 3,79 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

Por tanto, el valor de E se calcula como la suma de E' y e_{tdC} . A continuación, se muestra el caso correspondiente al ejemplo planteado, con distancia de transporte hasta el punto de distribución igual a 150 km y distancia desde el punto de distribución hasta el de consumo igual a 20 km:

$$E = E' + e_{tdc} = 3,79 + 0,88 = 4,67 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

Realizando de forma análoga los cálculos para todas las combinaciones de distancias se obtiene la tabla de valores para E:

		Distancia de transporte (km) hasta el punto de distribución						
		0	50	100	150	200	250	300
Distancia (km) desde el punto de distribución hasta el de consumo	0	3,79	4,01	4,22	4,43	4,65	4,86	5,07
	5	3,85	4,07	4,28	4,49	4,71	4,92	5,13
	10	3,91	4,12	4,34	4,55	4,76	4,98	5,19
	15	3,97	4,18	4,40	4,61	4,82	5,04	5,25
	20	4,03	4,24	4,46	4,67	4,88	5,10	5,31
	25	4,09	4,30	4,52	4,73	4,94	5,16	5,37
	30	4,15	4,36	4,58	4,79	5,00	5,22	5,43
	35	4,21	4,42	4,63	4,85	5,06	5,27	5,49
	40	4,27	4,48	4,69	4,91	5,12	5,33	5,55
	45	4,33	4,54	4,75	4,97	5,18	5,39	5,61
	50	4,39	4,60	4,81	5,03	5,24	5,45	5,67

2.4.4 Cálculo de la reducción de emisiones de GEI por parte del técnico que realiza la memoria

2.4.4.1 Cálculo del término ECB

a) Cálculo del término ECB con la opción 1 (valor por defecto desagregado para e_{td})

$$ECB_h = \frac{E}{\eta_h} = \frac{6,8}{85\%} = 8 \text{ gCO}_{2eq}/MJ \text{ de calor}$$

b) Cálculo del término ECB con la opción 2 (valor real calculado para e_{td})

$$ECB_h = \frac{E}{\eta_h} = \frac{4,67}{85\%} = 5,49 \text{ gCO}_{2eq}/MJ \text{ de calor}$$

2.4.4.2 Cálculo de la reducción de emisiones de GEI

a) Cálculo de la reducción de emisiones de GEI con la opción 1 (valor por defecto desagregado para e_{td})

$$REDUCCIÓN = \frac{ECF_h - ECB_h}{ECF_h} = \frac{80 - 8}{80} = 90\%$$

b) Cálculo de la reducción de emisiones de GEI con la opción 2 (valor real calculado para e_{td})

$$REDUCCIÓN = \frac{ECF_h - ECB_h}{ECF_h} = \frac{80 - 5,49}{80} = 93,14\%$$

3 Modelos

3.1 Modelo de declaración responsable

DECLARACIÓN RESPONSABLE relativa al cumplimiento de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en la instalación

Don/Doña con
N.I.F./N.I.E./: con domicilio a efectos de comunicaciones en:
....., Localidad:
....., CP: , Provincia:
....., Teléfono , Fax: , correo
electrónico: , en su propio nombre o en representación de
(razón social) , con N.I.F.
..... , domiciliada en:
..... Localidad:
CP: , Provincia: , Teléfono , Fax: ,
correo electrónico:

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar
el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

1. Que se van a utilizar en la instalación combustibles que tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto.

2. Que dichos combustibles y sus correspondientes valores por defecto son los siguientes:

Descripción del combustible	Sistema de producción de combustibles de biomasa (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001)		Distancia de transporte (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001)	Valor por defecto de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el caso de producción de calor(según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001)
	Denominación	Caso (1, 2a o 3a)		

Fecha y firma del solicitante:

3.2 Modelo de memoria de justificación

MEMORIA DE JUSTIFICACION de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% del combustible utilizado en la instalación

1. Datos del técnico que realiza la memoria

Nombre:

Titulación:

DNI:

Domicilio:

Correo electrónico:

Teléfono:

2. Datos del combustible

a) Descripción según informe de justificación que se adjunta:

b) Emisiones (E)⁴ correspondientes al combustible según informe de justificación que se adjunta ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

3. Datos de la instalación

a) Producción anual de calor útil estimada con el combustible descrito (MJ):

b) Consumo anual estimado del combustible descrito (MJ):

c) Eficiencia térmica, η_h , definida como la producción anual de calor útil dividida por la aportación anual de combustible, sobre la base de su contenido energético:

4. Cálculo de las emisiones totales correspondientes a la producción de calor (ECB_h)

$$ECB_h = \frac{E}{\eta_h} =$$

5. Cálculo de la reducción de emisiones

$$REDUCCIÓN = \frac{ECF_h - ECB_h}{ECF_h} =$$

siendo $ECF_h = 80 \text{ gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$.

Fecha y firma del técnico que realiza la memoria:

⁴ En caso de que la distancia de transporte hasta el punto de distribución y/o la distancia desde el punto de distribución hasta el de consumo no coincidan con las incluidas en el informe de justificación se obtendrá el valor de E mediante interpolación lineal de los valores del informe.

3.3 Modelo de informe de justificación

INFORME DE JUSTIFICACIÓN del valor de las emisiones procedentes de la producción del combustible (valor de E)

1. Datos del técnico que realiza el informe por parte de la empresa suministradora del combustible:

Nombre:

Titulación:

DNI:

Domicilio:

Correo electrónico:

Teléfono:

2. Datos relativos al combustible

2.1. Datos de la producción del combustible

2.1.1 Datos generales

Denominación del fabricante:

Ubicación de la planta:

Descripción del combustible indicando tipo de combustible (astillas, briquetas, pellets, etc.), materia prima (desechos forestales, madera de tronco, etc.), humedad, PCI, norma de aplicación y clase (si procede):

2.1.2 Datos relevantes para el cálculo de las emisiones de la etapa de extracción o cultivo del combustible (e_{ec})⁵

2.1.2.1. Se utiliza un valor por defecto desagregado del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001

Sistema de producción de combustibles de biomasa (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001):

Valor por defecto desagregado para e_{ec} ($\text{gCO}_{2eq}/\text{MJ}$):

⁵ Se deberán indicar todos los datos necesarios para determinar las emisiones del proceso, e_{ec} . En este modelo de informe se incluye una lista no exhaustiva de los datos que deberá ser completada por el técnico que realiza el cálculo.

2.1.2.2. Se calcula un valor real

Cantidad anual de materias primas utilizadas para la producción del combustible:

Poder calorífico inferior (PCI), indicando porcentaje de humedad, de las materias primas:

Factor de emisión del proceso de extracción o cultivo de las materias primas ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

2.1.3 Datos relevantes para el cálculo de las emisiones del proceso de producción del combustible (e_p)⁶

2.1.3.1. Se utiliza un valor por defecto desagregado del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001

Sistema de producción de combustibles de biomasa (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001):

Valor por defecto desagregado para e_p ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

2.1.3.2. Se calcula un valor real

Cantidad anual de materias primas (en el caso de restos forestales) utilizadas para la producción del combustible:

Poder calorífico inferior (PCI), indicando porcentaje de humedad, de las materias primas (en el caso de restos forestales):

Factor de emisión del proceso de extracción o cultivo de las materias primas ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

Producción anual de combustible prevista:

Poder calorífico inferior en base seca (PCI) del combustible producido:

Consumo anual previsto de electricidad (kWh):

Intensidad de emisiones de la electricidad consumida (dato del suministrador) ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{kWh}$):

Consumo anual previsto de combustible para producción de calor (MJ):

Intensidad de emisiones del calor consumido, indicando fuente ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

⁶ Se deberán indicar todos los datos necesarios para determinar las emisiones del proceso, e_p . En este modelo de informe se incluye una lista no exhaustiva de los datos que deberá ser completada por el técnico que realiza el cálculo.

2.1.4 Datos relevantes para el cálculo de las emisiones de transporte y distribución (e_{td})⁷

2.1.4.1. Se utiliza un valor por defecto desagregado del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001

Sistema de producción de combustibles de biomasa (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001):

Valor por defecto desagregado para e_{td} ($\text{gCO}_{2eq}/\text{MJ}$):

2.1.4.2. Se calcula un valor real

2.1.4.2.1. *Transporte de las materias primas desde cargadero hasta la planta de producción*

Vehículo utilizado (tipo, carburante, carga):

Distancia media ponderada de transporte de las materias primas (km):

Factor de emisión del transporte en el vehículo utilizado, indicando fuente ($\text{gCO}_{2eq}/\text{t.km}$):

2.1.4.2.2. *Transporte y distribución del combustible*

2.1.4.2.2.1. Transporte hasta el punto de distribución

Vehículo utilizado (tipo, carburante, carga):

Factor de emisión del transporte en el vehículo utilizado, indicando fuente ($\text{gCO}_{2eq}/\text{t.km}$):

2.1.4.2.2.2. Transporte desde el punto de distribución hasta la instalación de consumo

Vehículo utilizado (tipo, carburante, carga):

Factor de emisión del transporte en el vehículo utilizado, indicando fuente ($\text{gCO}_{2eq}/\text{t.km}$):

2.1.5. Emisiones procedentes del combustible durante su consumo (e_u)

2.1.5.1. Se utiliza un valor por defecto desagregado del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001:

⁷ Se deberán indicar todos los datos necesarios para determinar las emisiones del transporte, e_{td} . En este modelo de informe se incluye una lista no exhaustiva de los datos que deberá ser completada por el técnico que realiza el cálculo.

Sistema de producción de combustibles de biomasa (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001):

Valor por defecto desagregado para e_u ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

2.1.5.2. Se calcula un valor real

2.1.5.2.1. Se utiliza el valor de e_u , según la tabla 86 del documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del JRC ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

Valor de e_u :

2.1.5.2.2. Se realiza el cálculo de e_u a partir de factores de emisión de gases distintos del CO_2 para la biomasa sólida:

Factor de emisión de CH_4 ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

Factor de emisión de N_2O ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

2.2. Otros datos relevantes para el cálculo de E^8

3. Valor de las emisiones (E)

Valor de e_{ec} ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

Valor de e_i ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

Valor de e_p ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

Valor de e_u ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

Valor de e_{sca} ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

Valor de e_{ccr} ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

Valor de e_{ccs} ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

En caso de utilizar un valor por defecto desagregado para e_{td} :

Valor de e_{td} ($\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$):

⁸ En los casos en que para la producción del combustible haya tenido lugar un cambio en el uso de la tierra, se haya aplicado una mejora de la gestión agrícola o bien se hayan utilizado procesos de captura y almacenamiento geológico del CO_2 o de captura y sustitución del CO_2 , se deberán indicar todos los datos necesarios para determinar respectivamente las emisiones anualizadas procedentes de las modificaciones en las reservas de carbono causadas por el cambio en el uso de la tierra (e_i), la reducción de emisiones derivada de la acumulación de carbono en el suelo mediante una mejora de la gestión agrícola (e_{sca}), la reducción de emisiones derivada de la captura y almacenamiento geológico del CO_2 (e_{ccs}) y la reducción de emisiones derivada de la captura y sustitución del CO_2 (e_{ccr}).

En caso de utilizar un valor real calculado para e_{td} :

Valor de e_{tdMP} (gCO_{2eq}/MJ):

Valor de e_{tdC} (gCO_{2eq}/MJ), en la tabla siguiente:

		Distancia de transporte (km) hasta el punto de distribución						
		0	50	100	150	200	250	300
Distancia (km) desde el punto de distribución hasta el de consumo	0							
	5							
	10							
	15							
	20							
	25							
	30							
	35							
	40							
	45							
50								

En caso de utilizar un valor por defecto desagregado para e_{td} :

Valor de E (gCO_{2eq}/MJ):

Distancia máxima de transporte y distribución para la que es aplicable (km):

En caso de utilizar un valor real calculado para e_{td} :

Valor de E (gCO_{2eq}/MJ), en la tabla siguiente:

		Distancia de transporte (km) hasta el punto de distribución						
		0	50	100	150	200	250	300
Distancia (km) desde el punto de distribución hasta el de consumo	0							
	5							
	10							
	15							
	20							
	25							
	30							
	35							
	40							
	45							
50								

Fecha y firma del técnico que realiza el informe por parte de la empresa suministradora del combustible:

ANEXO I.6 DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE ACOMPaña A LA JUSTIFICACIÓN

ANEXO I.6 Declaración responsable para justificación de la actuación ejecutada

D./D^a..... mayor de edad, titular del Documento Nacional de identidad número....., con domicilio en Ceuta, a efecto de posteriores notificaciones, sito en y correo electrónico habilitado para notificacionesactuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal.....en calidad de con domicilio social en Ceuta, sito en a través del presente documento

DECLARA Y EXPRESA RESPONSABLEMENTE:

Primero: Que se ha dado cumplimiento a las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones.

Segundo: Que se ha dado cumplimiento a las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y

Tercero: Que se han aplicado las medidas antifraude contenidas en el plan de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el BOCCE del 7 de enero de 2022. A éstos efectos, se presenta el modelo de declaración responsable contenido en el citado plan.

Cuarto: que no existen más instalaciones de la misma tecnología (eólica o fotovoltaica), subvencionadas con los programas de incentivos incluidos en este real decreto, asociados a la misma ubicación o al mismo consumo o consumos.

En Ceuta, a ____ de _____ de _____

Firmado:

ANEXO 1.7 MODELOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/ subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Nombre y Apellidos:

Dirección:

DNI:

En Ceuta a, _____ de _____ de _____

Firmado:

ANEXO 1.8 MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, DNI, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i. El nombre del perceptor final de los fondos;

ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Ceuta a, ____ de ____ de ____

Cargo:

Firmado:

ANEXO 1.9 MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, DNI, como Consejero
Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF
....., y domicilio fiscal en

.....
en la condición de responsable del órgano gestor/beneficiario de ayudas financiadas con
recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo
de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX
«.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los
estándares más exigentes en relación con los cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y
morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar fraude, corrupción y los
conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que procedan los
incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de
economía circular y evitar impactos negativos en el medio ambiente (“DNSH” por sus siglas en
inglés “do no significant harm”) en la ejecución de las actuaciones llevada a cabo en el marco de
dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta
riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Ceuta a _____ de _____ de _____

Cargo:

Firmado:

ANEXO II

REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y COSTES ELEGIBLES

All Requisitos

Los programas de incentivos son seis aprobados por el Real Decreto 477/2021, de los cuales tres se dirigen a instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, con o sin almacenamiento, (programa de incentivo 1, 2 y 4), otros dos a la incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes (programa de incentivos 3 y 5), y el último a instalaciones de energías renovables térmicas (programa de incentivo 6).

Las convocatorias correspondientes deberán exigir la formulación de una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los anteriores programas de incentivos previstos, teniendo en cuenta, además, el régimen de incompatibilidad entre solicitudes establecido en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Las instalaciones financiadas por esta convocatoria, atenderán al principio de <<no causar daño significativo>> a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

En el artículo 11 se establece los criterios que deben cumplir los destinatarios últimos de los distintos programas de incentivos incluidos en el Real Decreto 477/2021 de 29 de junio.

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los siguientes, así como los contemplados en el presente anexo:

Programa 1. Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento; Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables destinadas a autoconsumo en el sector servicios, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones. A estos efectos, se consideran inversiones en el sector servicios aquellas llevadas a cabo por parte de los destinatarios últimos posibles para este programa 1 de incentivos.

Programa 2. Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento. Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables destinadas a autoconsumo en sectores productivos no previstos en el programa de incentivos 1, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones. A estos efectos, se consideran inversiones en sectores productivos no previstos en el programa de incentivos 1 aquellas llevadas a cabo por parte de los destinatarios últimos posibles para este programa 2 de incentivos.

Programa 3. Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos. Será actuación subvencionable la inversión en sistemas de almacenamiento detrás del contador que sean incorporados en las instalaciones del autoconsumo, con fuentes renovables, ya existente tanto en el sector servicios como en otros sectores productivos.

Programa 4. Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento. Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables, destinadas a autoconsumo en el sector residencial, el tercer sector y las administraciones públicas, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones.

Programa 5. Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector. Será actuación subvencionable la inversión en sistemas de almacenamiento detrás del contador que sean incorporados en instalaciones del autoconsumo, existentes de generación de energía eléctrica con fuentes renovables en el sector residencial en las administraciones públicas y en el tercer sector.

Programa 6. Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial. Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes renovables, destinadas a la climatización o producción de ACS en viviendas.

AII.1 ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

- A.** Las actuaciones de generación renovable subvencionables dentro de los programas de incentivos 1, 2, y 4 incluyen actuaciones fotovoltaicas y eólicas para autoconsumo. A los efectos de esta convocatoria se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Asimismo, a los efectos de esta convocatoria, también se consideran actuaciones subvencionables, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado Real Decreto 244/2019. La subvención máxima a percibir se corresponderá con los 5 primeros MW de potencia de instalación. Se permite la instalación de potencias superiores a este límite, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por la potencia que supere los 5MW indicados.
- B.** Asimismo, para ser elegible a los efectos de esta convocatoria y en lo que aplica a los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, se entiende por instalación de almacenamiento aquellas en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica. Para que estas instalaciones sean elegibles, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que será parte de la instalación de autoconsumo. Salvo en el caso de instalaciones aisladas de red, solo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5 kWh/Kw. Además, deberán contar con una garantía mínima de 5 años. Las tecnologías plomo-acido para almacenamiento no serán elegibles. Los programas de incentivos 3 y 5 establecen como actuaciones subvencionables la incorporación de instalaciones de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo renovable ya existentes.

Por su parte, los programas de incentivos 1, 2 y 4 prevén como actuaciones subvencionables las nuevas instalaciones de generación, que podrán llevar asociadas instalaciones de almacenamiento

- C. Todas las instalaciones acogidas a cualquier programa de incentivos aprobado por el Real Decreto 477/2021, excepto la tipología Biomasa aparatos de calefacción local del programa 6, deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica o térmica producida por la instalación objeto de subvención.

Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

- Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual, y el correspondiente consumo energético para los mismos periodos, excepto en actuaciones del programa de incentivos 6, donde no será necesario mostrar el correspondiente consumo energético para esos periodos.
 - Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO² evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
 - Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada. Esto será de aplicación a todos los programas excepto para las actuaciones en el sector residencial.
 - Adicionalmente a lo anterior, para cualquier actuación esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web, excepto las actuaciones objeto de ayuda del programa de incentivos 6, en las que se podrá optar por el acceso a los datos a través de alguno de los equipos de la instalación para instalaciones de potencia inferior a 70 kW con carácter general y 14 kW para tecnología solar térmica. Para instalaciones de potencia superior a 70 kW con carácter general y 14 kW para tecnología solar térmica, se podrá optar por una pantalla en un lugar visible.
- D. Para las actuaciones subvencionables del programa 4, se deberá prever que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación objeto de ayuda sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación.
- E. Las actuaciones subvencionables dentro del programa de incentivo 6, incluyen las tecnologías solares térmica, biomasa, geotérmica, hidrotérmica o aerotérmica (exceptuando las tecnologías aire-aire) para climatización y/o agua caliente sanitaria en viviendas.
Las instalaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación. En el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente deberán tener un SPF superior a 2,5.
- F. En el caso de las instalaciones de biomasa para climatización o ACS (incluidas dentro del programa de incentivo 6):
Las instalaciones de esta tipología deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un "Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos" del 100%, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Además, las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1MW:

- Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor [según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión].
- Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en las bases y en esta convocatoria para esta tipología de actuación, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE 164003 o de la clase A1 de la norma UNE 164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera, siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrán durante un plazo de cinco años. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de 1MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmosfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación.

La Biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

Los apartados de calefacción local incluidos en el programa de incentivos 6 deben disponer de la parte frontal cerrada.

AII.2 Costes elegibles:

1. Se consideran costes elegibles lo que se relacionan a continuación:
 - a) La inversión en equipos y materiales relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda, incluida la correspondiente a los sistemas de acumulación en su caso.
 - b) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
 - c) Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de la ayuda.
 - d) Sistemas eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión, incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o

- e) distribución, cuando sean necesarias en función de la tipología de actuación objeto de la ayuda. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- f) Sistemas de gestión, control activo y monitorización tanto de la generación como de la acumulación y la demanda de energía eléctrica o térmica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados a la actuación objeto de la ayuda.
- g) Sistemas de medición de recurso de emplazamiento, incluyendo sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas.
- h) Obras civiles, cuando estén relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto, tales como, refuerzo de cubierta o sustitución de la misma en la parte proporcional de la cubierta que sea ocupada por la instalación de generación, en su caso. Asimismo, se consideran subvencionables como obra civil las siguientes partidas: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras. Para ser considerado coste elegible, las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- i) El cote del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento, en el caso de que aplique, a la hora de hacer una instalación de renovables en su lugar, siempre que cumpla la condición de que al menos el 70% (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- j) Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- k) Los cotes de la dirección facultativa relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- l) Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

- m) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante la ciudad autónoma. Para que estos gastos se puedan considerar elegibles deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de gastos de la actuación, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Solo serán elegibles los gastos de gestión que no superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000€ por expediente.
 - n) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones incluido los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.
 - o) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
 - p) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias, (auxiliares o no) especificadas de cada tipología de actuación, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables en el punto 3 de este apartado.
2. El coste elegible máximo total admitido en los programas de incentivos para sufragar los gastos indicados en los apartados l), m) y n) del apartado anterior no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.
- No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al destinatario último de la ayuda con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 477/2021.
3. No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:
- a) El impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado
 - b) Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
 - c) Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
 - d) Cualesquiera otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
 - e) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.
 - f) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el apartado 1.
 - g) Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.
 - h) Seguros suscritos por el solicitante.
 - i) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.

- j) Adecuaciones, remodelaciones o ejecuciones de otras líneas eléctricas diferentes de las exclusivas para hacer viable la evacuación de la energía. Por tanto, sólo se consideran subvencionables las líneas necesarias para unir la instalación de generación, o los sistemas de integración de energías renovables en red, con el punto de conexión de las citadas instalaciones y la línea de transporte o distribución, según lo establecido en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
 - k) Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
 - l) Costes financieros.
4. Como excepción al punto anterior, para los programas de incentivos 4, 5 y 6, se considerará un cote elegible el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, siempre que estos no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

ANEXO III DOCUMENTACIÓN

AIII. DOCUMENTACIÓN GENERAL APLICABLE A LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS

La documentación que se relaciona en este anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el programa al que se presenta el proyecto para el que solicita la ayuda.

De esta manera, la documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda, que la ciudad autónoma de Ceuta solicita en esta convocatoria, deberá asegurar que las condiciones exigidas a los proyectos en cada programa se cumplen, tanto para acceder al programa elegido como para recibir la ayuda. Igualmente, la documentación solicitada deberá permitir comprobar que el destinatario último de la ayuda cumple con los requisitos necesarios para acceder a cada uno de los programas de incentivos.

Del mismo modo, la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas deberá permitir la comprobación de alguno o todos los extremos del proyecto y del beneficiario o destinatario último de la ayuda.

La documentación que se relaciona a continuación, en caso de resultar procedente, podrá ser sustituida por otra o por procedimientos alternativos que pudieran establecer expresamente la ciudad autónoma de Ceuta, al respecto en esta convocatoria, conforme a su propia normativa de aplicación siempre y cuando queden acreditados idénticos extremos a los recogidos en tales apartados. Para este fin, podrán habilitar los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por ellos mismos la comprobación de alguno o todos los extremos referidos.

Lo anterior será también aplicable a las inversiones directas que pudieran llevarse a cabo por la ciudad autónoma de Ceuta, en la medida que sea compatible con la naturaleza de tales operaciones y en tanto el IDAE no hubiera establecido la exigencia del cumplimiento de condiciones específicas y/o un procedimiento alternativo aplicable conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda:

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, la Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la residencia fiscal según detalla el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

AIII.1 La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) En todos los casos:

1. Copia del NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente, indicando si la solicitud se presenta en representación de una persona física, una entidad jurídica o en representación de un grupo, asociación o comunidad. No será

necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad que la ciudad autónoma de Ceuta pudiera tener establecido. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos. En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos.

2. Certificado de estar al corriente con la AEAT, TGSS y OAST, solo en caso de no autorización específica expresada al pie de esta solicitud.
3. La titularidad bancaria
4. Documentación anticipo:
 - La constitución de garantías
 - Solicitud de anticipo conforme al **Anexo 1.3**

Entidades jurídicas:

1. Alta en el impuesto de actividades económicas.
2. Las personas jurídicas deberán presentar la documentación acreditativa de las facultades de representación debidamente inscritas en los registros correspondientes.
3. Certificado de estar al corriente con la AEAT, TGSS y OAST, solo en caso de no autorización específica expresada al pie de esta solicitud.
4. Poder de representación, en caso de empresas y comunidades de propietarios, que deleguen la representación para la formalización de la solicitud.

Entidades vinculadas o dependientes del sector público:

1. Declaración responsable que acredite su adscripción indicado si es AGE, CCAA, entidad local y si desarrolla o no actividad comercial/ mercantil.
2. Documentación demostrativa de la capacidad de representación del solicitante.

b) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante, **Anexo 1.2** de la presente convocatoria.

c) La solicitud de ayuda, Anexo 1.1 de la presente convocatoria, firmada por el solicitante o, en su caso, por el representante de éste.

d) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 para los programas de incentivos 1, 2 y 3", dichos presupuestos no podrán suponer un compromiso firme de ejecución. Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya

recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.

e) Para todos los programas, siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal, se aportará un informe, Conforme al Anexo 1.5, Modelo 3, que indique:

- i. Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.
- ii. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.
- iii. Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo

f) Para el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará:

- i. Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afección medioambiental del proyecto.

Esto no será de aplicación para actuaciones llevadas a cabo en la tecnología solar fotovoltaica en cubierta. Tampoco resultará de aplicación cuando se trate de actuaciones en el marco del programa 6.

g) Declaración responsable DNSH (Anexo 1.5 modelo 2)

h) Declaración de conflicto de intereses DACI (Anexo 1.7)

i) Declaración de cesión y tratamiento de datos de carácter personal (Anexo 1.8)

j) Declaración compromiso del cumplimiento de principios transversales (Anexo 1.9)

AIII.2 Documentación técnica aplicable a los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5:

Para los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, adicionalmente a lo previsto en el apartado A3.1, será necesario acreditar lo siguiente:

1. Certificado de datos catastrales de la propiedad objeto de actuación.
2. En el caso de incluir sistemas de almacenamiento, se deberá presentar declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red, sino que formará parte de la instalación de autoconsumo.
3. En el caso de las solicitudes acogidas al programa de incentivos 4, se deberá presentar una declaración responsable firmada, conforme al **Anexo 1.5, Modelo 1**, por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación. Asimismo, se deberá justificar esta estimación una vez ejecutada la instalación, y antes de acordar el pago de la ayuda correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el anexo II, apartado AII.B, letra b), número 3.
4. Declaración responsable de no causar daño significativo al medio ambiente, **conforme al Anexo 1.5, Modelo 2**. Para los programas de incentivos 1,2,3,4 y 5, será necesario acreditar lo siguiente:

- Memoria o proyecto según proceda

AIII.3 Documentación técnica aplicable al programa de incentivos 6:

1. Certificado de datos catastrales de la propiedad objeto de actuación.
2. Para las actuaciones subvencionables de la tipología de Biomasa, excepto para la tipología de Biomasa aparatos de calefacción local, deberá presentarse proyecto (en el caso de que se precise para legalizar la instalación, de acuerdo con lo establecido en el RITE) o memoria técnica donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o empresa instaladora y, siempre indicando la tecnología, la marca y el modelo de la caldera/s que se van a instalar, salvo en el caso de entidades públicas sujetas a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos que deberán cumplir con lo establecido en el apartado a) anterior respecto a la marca y modelo. En el caso de entidades públicas sujetas a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, no será necesaria la presentación de los datos de fabricante, marca y modelo si no se ha resuelto la misma, pero los pliegos de la citada licitación deberán establecer las

características técnicas necesarias para cumplir las condiciones establecidas en la solicitud de la ayuda

3. Memoria o proyecto según proceda.

Para las solicitudes de la tipología de Biomasa, deberá presentarse, además:

1. Declaración, conforme al **Anexo 1.5, modelo 4** de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre

de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto. En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente independiente o empresa instaladora donde, conforme a lo establecido en el **Anexo 1.5 modelo 4**, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.

2. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, deberá presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).
3. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, deberán presentar una declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la norma UNE 164003 o de la clase A1 de la norma UNE 164004. En el caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de cinco años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior.

Para las actuaciones subvencionables de las tipologías de Geotermia, Hidrotermia y Aerotermia, en los casos en que sea obligatoria su elaboración para legalizar la instalación, deberá aportarse además el proyecto o memoria técnica, (según proceda y de acuerdo con el RITE), donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o empresa instaladora según proceda.

AIII.A4 Documentación acreditativa del tipo de destinatario último:

Se solicitará la documentación necesaria que permita comprobar que el destinatario último de las actuaciones cumple con los requisitos establecidos en cada programa de incentivos. Como mínimo se incluirá la información indicada en el apartado 2 del anexo IV A del RD 477/2021.

- Nombre y apellidos/Razón social/del destinatario último y en su caso del Representante legal.
- NIF del destinatario último y en su caso, del representante legal.
- Naturaleza jurídica del destinatario último:
 - a. Persona física que no desarrollen actividad económica
 - b. Personas físicas que desarrollen actividades económicas
 - c. Personas jurídicas de naturaleza pública o privada
 - d. Cooperativas, agrupaciones de empresas, entidades públicas
 - e. Gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada
 - f. Empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
 - g. Empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos

- h. Comunidad de propietarios.
- i. Entidades locales y sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas.
- j. Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía
- CNAE 2009
- Tipo de empresa (si aplica al punto c) Naturaleza jurídica de beneficiario):
 - a. Pequeña empresa
 - b. Median empresa
 - c. Gran empresa
- Domicilio del destinatario último y en su caso del representante legal:
 - a. Municipio
 - b. Provincia
 - c. Comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla

En los casos en los que solicite anticipo documentación a presentar:

- Constitución de garantía
- Solicitud de anticipo conforme al Anexo 1.3

AIII.B Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas

De acuerdo con el artículo 16.8, del Real Decreto 477/2021 de 29 de junio, la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor, debiéndose acreditar lo recogido en la documentación que se enumera a continuación:

a) Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada. En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos. Deberá incluir descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el anexo I, apartado AI. A1c del RD 477/2021.

b) Justificación documental de la correcta ejecución de la actuación «ex post» que se requiere para cada programa de incentivos (según el tipo de actuación ejecutada, en su caso y cuando sea preceptivo):

1. Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.

2. Para los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, autorización de explotación o acta de puesta en servicio, cuando sea preceptiva, y Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma. En el caso de los programas de incentivos 3 y 5, este CIE será el de la instalación final una vez incorporado el almacenamiento a la instalación existente. Para el programa de incentivos 6, certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE. Adicionalmente, para todos los programas, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la

comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) y/o certificado de la instalación térmica.

3. Para el programa de incentivos 4, informe, firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación objeto de la ayuda. Este informe no será necesario en el caso de instalaciones del sector residencial de tecnología fotovoltaica de potencia igual o inferior a 2,63 kW ni en instalaciones del sector residencial de tecnología eólica de potencia igual o inferior a 3,69 kW. Tampoco sería necesaria la presentación del informe en el caso de que la instalación pudiera acogerse a alguno de los casos tipo que podrán publicarse en la página web del IDAE, en cuyo caso deberá justificarlo. En el caso de los programas de incentivos 1, 2 y 4, cuando el solicitante haya incluido actuación complementaria para el desmantelamiento de amianto, deberá presentarse documentación justificativa del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación.

4. En el caso del programa de incentivos 6, para las solicitudes de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW, en caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud o no lo hicieron constar por tratarse de una entidad pública sujeta a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Eco diseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).

5. Para las actuaciones que superen los 100 kW de potencia nominal, documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado AIII.A1e) en relación con el origen de los componentes y sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar daño significativo. Para las actuaciones menores o iguales a 100 kW, declaración responsable del cumplimiento de esta condición por parte de la actuación finalmente llevada a cabo.

6. Los proyectos que hayan declarado ser de autoconsumo colectivo o llevarse a cabo en un edificio plurifamiliar, deberán aportar justificación, aportando bien el acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, bien el acuerdo de la comunidad de propietarios, bien la justificación de su inclusión en el registro administrativo de autoconsumo que indique este tipo de autoconsumo.

7. En el caso de bombas de calor (aerotermia, hidrotermia, geotermia), a efectos de verificar lo previsto en el apartado AIII.A3.d), se acreditará el valor del SPF mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo (a incluir como anexo en el informe que determina el presente apartado) o, en su defecto, se incluirá dicho valor en el informe especificado en este apartado.

c) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas, en caso de que existan, y copia de los mismos. En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por el destinatario último de la ayuda para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, así como documentación justificativa del procedimiento de contratación: dirección web del perfil del contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, acuerdos del órgano de contratación.

d) En todo caso, cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. En esta documentación se deberá respetar en todo caso lo establecido en los artículos 13.6 y 16.2 respecto del carácter incentivador de las actuaciones. Por este motivo, ningún compromiso firme de ejecución puede tener fecha previa a las indicadas en el artículo 16.2.

e) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados, y copia de los mismos. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.

f) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Estos certificados no serán necesarios cuando la cuantía de la ayuda no supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En el resto de situaciones, en caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento.

g) En caso de que existan, declaración responsable que acredite las otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

h) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario o señalización de la actuación y el sistema de visualización de energía indicado en el apartado AI.1.C del anexo I del RD 477/2021.

i) Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

j) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.). Esta obligación no será de aplicación para solicitantes que sean personas físicas.

k) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas conforme al **anexo 1.6**. Para el caso de que el alcance de la cuenta justificativa incluya las garantías requeridas en éste apartado conllevará la exención de la totalidad de ésta obligación.

I) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa simplificada, según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance que será detallado en la correspondiente convocatoria de ayuda de la ciudad autónoma de Ceuta. Asimismo, se establece la exención de la obligación de aportarla documentación justificativa expuesta en los puntos anteriores que se considere sustituida mediante esta cuenta justificativa simplificada.

ANEXO IV

COSTES SUBVENCIONABLES MÁXIMOS, COSTES DE REFERENCIA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

A IV.1 Ayudas:

1. La modalidad de las ayudas reguladas por esta convocatoria reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.
2. La ayuda en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al destinatario último de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Real decreto 477/2021.
3. Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán entregas dinerarias sin contraprestación, tal y como se indica en este anexo.
El importe de la Ayuda Total a otorgar será la suma de Ayuda Total de generación y Ayuda Total de almacenamiento en su caso. La Ayuda Total de generación y de almacenamiento vendrán determinadas por la Ayuda Base, junto con la Ayuda Adicional por reto demográfico que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes:
 - 1º. **Ayuda Base:** Para cada programa de incentivos, en el apartado AIV.3 de este mismo anexo, se establece la Ayuda Base como un porcentaje del coste subvencionable total de generación, el cual debe incluir los costes complementarios si existen, y en su caso, del coste subvencionable total de almacenamiento, para los programas 1, 2 y 3; o como unos valores fijos por unidad de potencia o unidad de capacidad de almacenamiento, denominados módulos, para los programas 4, 5 y 6.
 - 2º. **Ayuda Adicional:** Dependiendo del programa y tipo de actuación subvencionable, la ayuda Base puede complementarse con una ayuda Adicional, por reto demográfico, según se establece en el apartado AVI.4 de este mismo anexo.
4. El importe de la Ayuda Total a otorgar estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación, en su caso, de la normativa europea de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de destinatario último correspondiente. Por su parte, la Ayuda Total de generación, y almacenamiento en su caso, no podrán superar el coste subvencionable total de la actuación realizada y justificada, tanto para la instalación de generación como para la instalación de almacenamiento respectivamente.
5. Lo previsto en los apartados precedentes resultará de aplicación a las inversiones directas que pudieran llevar a cabo la Administración de la ciudad autónoma de Ceuta.

AIV.2 Costes subvencionables y ayudas:

Para los programas de incentivos 1, 2 y 3, las ayudas se calcularán como un porcentaje sobre el coste subvencionable total. Para los programas de incentivo 4, 5 y 6, las ayudas se otorgarán como importes fijos unitarios o <<módulos>> que cubrirán como máximo el coste elegible total.

A los efectos del cálculo de los costes subvencionables que correspondan a cada actuación, y cuya metodología de cálculo se establece para cada programa en este anexo, se considerará como coste elegible la suma de los costes elegibles aplicables descritos en el anexo II debidamente justificado. Este coste elegible (Ceg en el caso de generación que deben incluir los costes complementarios si existen y Cea en el caso de almacenamiento) será justificado según se establece en el anexo III. El coste elegible total (Cet) será la suma de Ceg y Cea.

Se considerará como coste elegible de generación (Ceug) el obtenido dividiendo el coste elegible de generación (Ceg) en € por la potencia de generación realmente instalada (Ps) en kW o en kWp para fotovoltaica.

Se considerará como coste elegible unitario de almacenamiento (Ceua) el obtenido dividiendo el coste elegible de almacenamiento (Cea) en € por la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento (Cap) en kWh.

En el caso de las instalaciones fotovoltaica para autoconsumo, la potencia de generación a efectos del cálculo de la ayuda se corresponderá con la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico), medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

En el caso de las instalaciones de almacenamiento, la capacidad de almacenamiento a efectos del cálculo de la ayuda se corresponderá con la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento, reflejada en su ficha técnica.

Programas de incentivos 1, 2 y 3: Definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda.

La Ayuda Total a otorgar en los programas 1 y 2 será la suma de la Ayuda Total de generación y la Ayuda Total de almacenamiento, en su caso. En el programa 3 la Ayuda Total será la Ayuda Total de almacenamiento.

Cálculo de la Ayuda Total de generación

El coste subvencionable unitario de generación (Csug), se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Csug = Ceug - Cuf$$

Siendo:

Ceug: Coste elegible unitario de generación, en €/kW

Cuf: Coste unitario de la instalación de referencia en €/kW

En el apartado AIV.3 de este anexo IV se presentan los costes unitarios de la instalación de referencia (Cuf) y el coste subvencionable unitario máximo de generación (Csumg). El coste subvencionable unitario máximo total de generación (Csumtg) se calculará como la suma del coste subvencionable unitario máximo de generación (Csumg) y el correspondiente coste subvencionable unitario máximo complementario de generación (Csumcg), cuando sea de aplicación.

El coste subvencionable unitario final de generación (Csufg) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario de generación calculado (Csug) y el coste subvencionable unitario máximo total de generación (Csumtg).

El coste subvencionable total de generación (Cstg) será:

$$\text{Coste subvencionable total de generación (Cstg)} = Csufg \times Ps$$

Donde Ps: es la potencia de la instalación de generación realmente instalada en kW (kWp para fotovoltaica), limitada a 5 MW.

La Ayuda Total de generación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable total de generación (Cstg) por el porcentaje de ayuda establecido para la Ayuda Base para cada tipo de actuación y tipo de destinatario último, incrementado este porcentaje de Ayuda Base, en su caso, en 5 puntos porcentuales por Ayuda Adicional según se establece en el apartado AIV.4

Cálculo de la Ayuda Total de almacenamiento.

El coste subvencionable unitario de almacenamiento (Csua) se corresponde con el coste elegible unitario de almacenamiento (Ceua), en €/kWh.

En el apartado AIV.3 de este anexo IV se presenta el coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento para cada actuación de almacenamiento (Csuma).

El coste subvencionable unitario final de almacenamiento (Csufa) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario de almacenamiento calculado (Csua) y el cote subvencionable unitario máximo de almacenamiento (Csuma).

El coste subvencionable total de almacenamiento (Csta) será:

$$\text{Coste subvencionable total de almacenamiento (Csta)} = \text{Csufa} \times \text{Cap}$$

Donde Cap es la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento en kWh.

La Ayuda Total de almacenamiento se obtendrá multiplicando el cote subvencionable total de almacenamiento (Csta) por el porcentaje de ayuda establecido para la Ayuda Base para cada tipo de actuación y destinatario último.

Programa de incentivos 4: definición de costes subvencionables y cálculo de ayuda.

La Ayuda Total a otorgar en el programa 4 será la suma de la Ayuda Total de generación y la Ayuda Total de almacenamiento, en su caso, que se establece en valores unitarios constantes (módulos).

Cálculo de la Ayuda Total de generación.

El valor unitario fijo para la instalación de generación, “Modulo generación”, y para actuación complementaria en su caso, “Módulo complementario”, se corresponderán con los indicados en el apartado AIV.3 de este anexo para cada tipo de actuación y sector. A estos valores se les podrá adicionar el “Módulo adicional de generación” por reto demográfico indicado en el apartado AIV.4 de este anexo, cuando sea de aplicación.

La Ayuda Total de generación se obtendrá como:

$$\text{Ayuda Total de generación} = (\text{Módulo generación} + \text{Módulo complementario} + \text{Módulo adicional de generación}) \times \text{Ps.}$$

Donde Ps es la potencia de la instalación de generación realmente instalada en Kw (kWp para fotovoltaica), limitada a 5MW.

En todo caso, la Ayuda Total de generación no podrá superar el coste elegible de generación (Ceg) de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

Cálculo de la Ayuda Total de almacenamiento.

El valor unitario fijo para la instalación de almacenamiento, <<Módulo almacenamiento>>, se corresponderá con los indicados en el apartado AIV.3 de este anexo. A este valor se le podrá adicionar el <<Módulo adicional de almacenamiento>> por reto demográfico indicado en el apartado AVI.4 de este anexo, cuando sea de aplicación.

La Ayuda Total de almacenamiento se obtendrá como:

$$\text{Ayuda Total de almacenamiento} = (\text{Módulo almacenamiento} + \text{Módulo adicional de almacenamiento}) \times \text{Cap.}$$

Donde Cap es la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento, en kWh.

En todo caso, la Ayuda Total de almacenamiento no podrá superar el coste elegible de almacenamiento (Cea) de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

Programa de incentivos 5: Definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda.

En el programa 5 la Ayuda Total a otorgar será la Ayuda Total de almacenamiento. La Ayuda Total de almacenamiento se establece en valores unitarios constantes (módulos).

El valor unitario fijo para la instalación de almacenamiento, << Módulo almacenamiento>>, se corresponderá con los indicados en el apartado AIV.3 de este anexo. A este valor se le podrá adicionar el << Módulo adicional de almacenamiento>> por reto demográfico indicado en el apartado AIV.4 de este anexo, cuando sea de aplicación.

La Ayuda total a percibir se obtendrá como:

$$\text{Ayuda Total de almacenamiento} = (\text{Módulo almacenamiento} + \text{Módulo adicional de almacenamiento}) \times \text{Cap}$$

Siendo Cap la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento, en kWh.

En todo caso, la Ayuda Total de almacenamiento no podrá superar el coste elegible de almacenamiento (Cea) de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

Programa de incentivos 6: Definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda.

La Ayuda Total a otorgar se establece en valores unitarios constantes (módulos).

El valor unitario fijo para la instalación de generación, "Módulo generación" y para actuación complementaria en su caso "Módulo complementario", se corresponderá con los indicados en el apartado AIV.3 de este anexo para cada actuación y sector, teniendo en cuenta que la Ayuda Total a otorgar no podrá superar los valores de ayuda máximos establecidos por vivienda, incrementados en el límite máximo de ayuda sobre actuación complementaria, cuando sea de aplicación.

La ayuda total a otorgar se obtendrá como:

$$\text{Ayuda total} = (\text{Módulo generación} + \text{Módulo complementario}) \times \text{Ps}$$

Donde Ps es la potencia de la instalación de generación realmente instalada, en kW.

Para las actuaciones tipo de aerotermia, geotermia e hidrotermia se tomará como potencia Ps de la instalación la potencia en calefacción extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511, es decir, para las bombas de calor geotérmicas se tomará el valor de la potencia de calefacción B0W35 y para las bombas de calor aerotérmicas el valor de potencia de calefacción A7W35. En aquellos casos donde la potencia Ps no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.

En todo caso, la Ayuda Total a otorgar no podrá superar el coste elegible de generación (Ceg) de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

AIV.3 Valores de referencia para el cálculo de la Ayuda Base:

Para los programas de incentivos 1, 2 y 4, la subvención máxima a percibir se corresponderá con los 5 primeros MW de potencia de la instalación. Se permite la instalación de potencia superiores a este límite, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por la potencia que supere los 5 MW indicados. Señalar también que para cada tecnología (eólica o fotovoltaica) sólo se permite una solicitud de subvención por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos. Los valores de costes unitarios de instalación de referencia (Cuf), en su caso, y los costes subvencionables unitarios máximos, e intensidades de ayuda o módulos, a aplicar en cada uno de los programas, son los siguientes:

Programa de incentivo 1, 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios y en otros sectores productivos de economía, con o sin almacenamiento

Actuaciones de generación	Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf, €/Kw)	Costes subvencionable unitario máximo de generación (Csumg, €/Kw)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre costes subvencionable total de generación)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre costes subvencionable total de generación)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre costes subvencionable total de generación)
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	120	460	15%	25%	35%
Instalación Fotovoltaica autoconsumo Potencia (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	-	749	15%	25%	35%

Actuaciones de generación	Costes unitario de la instalaciones de referencia (Cuf, €/Kw)	Coste subvencionable unitario máximo de generación (Csumg, €/Kw)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre costes subvencionable total de generación)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de generación)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de generación)
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp)	-	910	15%	25%	35%
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10 kWp)	-	1.188	15%	25%	45%
Instalación eólica (500 Kw < P ≤ 5000 Kw) para autoconsumo	258	1.070	20%	30%	40%
Instalación eólica (20 Kw < P ≤ 500 Kw) para autoconsumo	129	3.072	30%	40%	50%
Instalación eólica (P ≤ 20 Kw) para autoconsumo)	86	4.723	30%	40%	50%

Los costes subvencionables unitarios máximos aplicables de forma complementaria a los presentados en la tabla anterior son los siguientes, siempre y cuando el porcentaje de potencia instalada sobre marquesina, o sobre la superficie de la cual se ha eliminado amianto, suponga, al menos, el 50 por ciento de la potencia de la instalación de generación realmente instalada (Ps). En caso contrario no se considerará coste subvencionable unitario máximo complementario:

Actuaciones complementarias de generación	Costes subvencionable unitario máximo complementario de generación (Csumcg, €/kWp)
Eliminación del amianto en cubiertas para proyectos de solar fotovoltaica.	P ≤ 100 kWp: 660 €/kWp 100 kWp < P ≤ 1.000 kWp: 450€/kWp 1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp: 210€/kWp
Instalación de marquesinas para proyectos de solar fotovoltaica.	500 €/kWp

El coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento, en su caso, e intensidades de ayuda a aplicar en cada uno de los programas son los siguientes:

Actuaciones de almacenamiento	Costes subvencionables máximo de almacenamiento (Csuma, €/kWh)	%Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	%Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	%Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (5.000 kWh < Cap).	200	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (100 kWh < Cap ≤ 5000 kWh)	350	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (10 kWh < Cap ≤ 100 kWh).	500	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (Cap ≤ 10 kWh)	700	45%	55%	65%

Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existente en el sector servicios y otros sectores productivos

Actuaciones de almacenamiento	Coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento (Csuma, €/kWh)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre costes subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (5.000 kWh < Cap)	200	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (100 kWh < Cap ≤ 5.000 kWh)	350	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (10 kWh < Cap ≤ 100 kWh)	500	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (Cap ≤ 10 kWh)	700	45%	55%	65%

Programas de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.

Los módulos que definen la ayuda a cada una de las actuaciones son los siguientes:

Sector residencial:

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kWp)]	Módulo generación Autoconsumo colectivo [Ayuda (€/kWp)]
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1000 kWp < P ≤ 5.000 kWp)	300	355
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp)	350	420
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp)	450	535
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10 kWp)	600	710
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 Kw) para autoconsumo	650	775
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo	1.950	2.250
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo	2.900	3.350

Administraciones públicas y tercer sector:

Actuaciones de generación	Módulo [Ayuda (€/kW)]	Módulo para el caso de Autoconsumo colectivo [Ayuda (€/kW)]
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp)	500	555
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp)	650	720
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp)	750	835
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10 kWp)	1.000	1.110
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 Kw) para autoconsumo	1.150	1.275
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 Kw) para autoconsumo	2.700	3.000
Instalación eólica (P ≤ 20 Kw) para autoconsumo	4.100	4.550

Las ayudas aplicables sobre actuaciones adicionales, a añadir, en su caso, a los presentados en las tablas anteriores son los siguientes, siempre y cuando el porcentaje de potencia instalada sobre marquesina, o sobre la superficie de la cual se ha eliminado amianto, suponga, al menos, el 50% de la potencia de la instalación de generación realmente instalada (Ps). En caso contrario no se considerará módulo complementario:

Actuaciones complementarias de generación	Módulo complementario de generación [Ayuda sobre actuación complementaria (€/kWp) (Según caso)]
Eliminación del amianto en cubiertas para proyectos de solar fotovoltaica*.	$P \leq 100 \text{ kWp}$: 160 €/kWp $100 \text{ kWp} < P \leq 1.000 \text{ kWp}$: 110 €/kWp $1.000 \text{ kWp} < P \leq 5.000 \text{ kWp}$: 50€/kWp
Instalación de marquesinas para proyectos de solar fotovoltaica	120€/kWp

La ayuda a aplicar en el caso de incorporar sistemas de almacenamiento (módulo almacenamiento) es la siguiente:

Actuaciones de almacenamiento	Módulo almacenamiento [Ayuda (€/kWh)]
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector ($5.000 \text{ kWh} < \text{Cap}$).	140
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector ($100 \text{ kWh} < \text{Cap} \leq 5.000 \text{ kWh}$)	245
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector ($10 \text{ kWh} < \text{Cap} \leq 100 \text{ kWh}$)	350
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector ($\text{Cap} \leq 10 \text{ kWh}$)	490

Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector

Actuaciones de almacenamiento	Módulo almacenamiento [Ayuda (€/kWh)]
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (5.000 kWh < Cap)	140
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (100 kWh < Cap ≤ 5.000 kWh)	245
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (10 kWh < Cap ≤ 100 kWh)	350
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (Cap ≤ 10 kWh)	490

Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial

Sector residencial:

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kW)]	Valor de ayuda máximo (€/vivienda)
Instalaciones aerotérmicas aire-agua para climatización y/o ACS	500	3.000
Instalación Solar Térmica (P > 400 Kw)	450	550
Instalación Solar Térmica (100 kW < P ≤ 400 Kw)	600	780
Instalación Solar Térmica (50 Kw < P ≤ 100 Kw)	750	900
Instalación Solar Térmica (P ≤ 50 Kw)	900	1.800
Biomasa calderas	250	2.500
Biomasa aparatos de calefacción local	250	3.000
Instalaciones geotérmicas para climatización y/o ACS de circuito cerrado	2.250	13.500
Instalación geotérmicas o hidrotérmicas para climatización y/o ACS de circuito abierto	1.600	9.000

Viviendas de propiedad pública y tercer sector:

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/Kw)]	Valor de ayuda máximo (€/vivienda)
Instalaciones aerotérmicas aire –agua para climatización y/o ACS	650	3.900
Instalación Solar Térmica ($P > 400$ Kw)	650	820
Instalación Solar Térmica ($100\text{kW} < P \leq 400$ Kw)	750	950
Instalación Solar Térmica ($50 \text{ Kw} < P \leq 100$ Kw).	850	1.050
Instalación Solar Térmica ($P \leq 50$ Kw).	950	1.850
Biomasa calderas.	350	3.500

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/Kw)]	Valor de ayuda máximo (€/vivienda)
Biomasa aparatos de calefacción local.	350	4.200
Instalaciones geotérmicas para climatización y/o ACS de circuito cerrado.	2.250	13.500
Instalación geotérmicas o hidrotérmicas para climatización y/o ACS de circuito abierto.	1.700	9.550

Los valores unitarios máximos aplicables de forma complementarias a los presentados en las tablas anteriores son los siguientes:

Actuaciones complementarias de generación	Módulo [Ayuda para actuación complementaria (según caso)]
Nueva distribución interior de climatización, circuitos hidráulicos y/o suelo radiante para proyectos de aerotermia, geotermia, hidrotermia o solar térmica, siempre que estos sistemas funcionen al 100% con energía renovable.	600 €/Kw (límite máximo de 3.600€ por vivienda)
Nueva distribución interior de climatización, circuitos hidráulicos y/o radiadores de baja temperatura o ventiloconvectores para proyectos de aerotermia, geotermia, hidrotermia o solar térmica, siempre que estos sistemas funcionen al 100% con energía renovable.	550 €/Kw (límite máximo de 1.830€ por vivienda)
Desmantelamiento de instalaciones existentes	Para solar térmica: 350 €/kW 385 € (límite máximo por vivienda) Para biomasa: 40 €/kW 480 € (límite máximo por vivienda)